



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

EXTRACTO DEL ACTA ELECTRÓNICA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL EL DÍA 30 DE ENERO DE 2026

SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 1/2026

En la Casa Consistorial del municipio de El Ejido, siendo las ocho horas del día treinta de enero de dos mil veintiséis, en primera convocatoria en el Salón de Plenos, concurren la relación de miembros que a continuación se indican, al objeto de celebrar la sesión ordinaria número 1/2026, que es presidida por su S. S^a el Alcalde, D. Francisco Góngora Cara, y dando fe del acto la Sra. Secretaria General D^a Gracia M^a Quero Martín.

Asisten los siguientes miembros de la Corporación:

GRUPO MUNICIPAL POPULAR (14)

D. Francisco Góngora Cara
D. José Francisco Rivera Callejón
D. Alberto González López
Dña. María Elena Gómez García
Dña. María José Martín Ruiz
Dña. María Herminia Padial Martínez
D. José Javier Rodríguez Rodríguez
Dña. María Del Mar Martínez Martínez
D. Bernardo Robles Fuentes
Dña. Julia Ibáñez Martínez
D. Ángel Escobar Céspedes
D. David Fernández Barranco
D. Manuel Martínez Molina
Dña. María Delia Mira Martín

GRUPO MUNICIPAL DE VOX (6)

Dña. Beatriz Sánchez Rodríguez
D. Juan José Bosquet Arias
Dña. Montserrat Cervantes Llort
Dña. Ana Cristina López Fernández
D. Juan Antonio Prados Moreno
D. Francisco José Díaz Granados

GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA (3).

D. José Miguel Alarcón Morales
D. Felipe Navarro Navarro
Dña. María del Carmen Álamo Morante

CONCEJALES NO ADSCRITOS

Dña. Araceli Sobrino Martínez
Dña. María Isabel Carrión Ramos

Asimismo, asisten:

El Sr. Interventor General Accidental **D. José Luís Navarro López.**

La Coordinadora de Asesoría Jurídica: **Dª Yolanda Díaz Sánchez**

Durante la sesión se produjeron las siguientes incidencias:

-Julia Ibáñez Martínez se incorpora a la Sala a las 8:04 horas, no votando por tanto la aprobación del acta anterior.

-Alberto González López se ausenta de la sala a las 10:06 minutos, no votando por tanto la ratificación del punto de urgencia número 3, e incorporándose a las 10:08 horas y votando por tanto la aprobación del mismo.

Los puntos tratados en la sesión fueron los siguientes:

PUNTO Nº 1.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 22 DE DICIEMBRE DE 2025, Nº 12

La Presidencia pregunta a los presentes si tienen alguna observación a dicha acta. No haciéndose ninguna corrección al acta, la misma queda aprobada.

PUNTO Nº 2.- COMUNICACIÓN AL PLENO DE LA RESOLUCIÓN DE LA INTERVENCIÓN GENERAL APROBANDO EL PLAN DE CONTROL FINANCIERO Y AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO PARA 2026 (CUENTAS 2025).

La Secretaria General da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación, Obras Públicas, Turismo, Comercio, Consumo, Sanidad, Deportes y Régimen Interior y Personal celebrada el día 26 de enero de 2026 del siguiente tenor:

“La Secretaria General da cuenta de la Resolución de la Intervención aprobando el Plan de Control Financiero y Auditorías del Sector Público para 2026, del siguiente tenor literal:

“La Intervención del Ayuntamiento de El Ejido, al amparo de lo dispuesto en los artículos 213 y 220 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), ejerce el control interno de la gestión económica y financiera del sector público local del Ayuntamiento de El Ejido, con plena autonomía respecto de las autoridades y demás entidades cuya gestión controla.

Tras la entrada en vigor del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (en adelante RD 424/2017), se introducen importantes novedades en el ámbito del control interno local, siendo una de ellas, la necesidad de disponer de un modelo de control eficaz que garantice, con medios propios o externos, el control efectivo de, al menos, el ochenta por ciento del presupuesto general consolidado del ejercicio mediante la aplicación de las modalidades de función interventora y control financiero.



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

Para asegurar y mejorar la eficacia del control interno, el nuevo modelo de control interno tiene como objetivo principal revisar, modificar y mejorar el modelo de control vigente en el Ayuntamiento de El Ejido que, hasta la fecha de entrada en vigor de la nueva normativa, se circunscribía a la modalidad de función interventora siendo escasos los controles financieros y cuyos alcances estaban lejos de las exigencias establecidas en el RD 424/2017 que incorpora, por un lado, la planificación del control por parte del órgano interventor y por otro lado, la necesidad de adoptar medidas correctoras a través de los denominados Planes de Acción por parte del Presidente de la Corporación municipal.

En materia de control financiero y auditoría pública, es la Intervención quien ostenta las competencias de control en virtud de ello y conforme lo dispuesto en el artículo 31 del RD 424/2017 96, se ha elaborado el Plan de Control Financiero y Auditorías para el año 2026 que constituye el marco de planificación y programación de las actividades a desarrollar en este ámbito por la Intervención del Ayuntamiento de El Ejido durante el año 2026.

No obstante, la planificación de las actuaciones de control y la organización del trabajo de auditoría aconsejan anticipar la aprobación de este Plan, con el objeto de dar cobertura al inicio de los trabajos de auditoría antes de la finalización del ejercicio objeto de control (2025); todo ello en consideración de que resulta conveniente dar comienzo ciertas actuaciones de comprobación con el propósito de mejorar el plazo de entrega de los informes.

El plan incluirá todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles en cada momento.

El plan se estructura en torno a la clasificación del sector público local de El Ejido, así como las distintas modalidades que puede adoptar tanto en la modalidad de control financiero como de la auditoría pública, conforme el artículo 2 del RD 424/2017. De tal forma que se delimita, en primer lugar, el aspecto subjetivo del Plan, concretando los entes del sector Público objeto de control y, a continuación, la vertiente objetiva o material del Plan, especificando por modalidad de Control Financiero y Auditoría (regularidad contable, cumplimiento, operativa) las entidades auditadas.

Estas modalidades se concretan en:

1.- Control permanente: El control permanente se ejercerá sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora con objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental. A estos efectos, el órgano de control podrá aplicar técnicas de auditoría.

El ejercicio del control permanente comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero, como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor.

2.- Auditoría pública: Que engloba las siguientes modalidades:



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

2.1.- La auditoría de cuentas, que tiene por objeto la verificación relativa a si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada.

2.2.- La auditoría de cumplimiento y la auditoría operativa, para mejorar la gestión del sector público local en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.
La auditoría de cumplimiento tiene como objeto la verificación de que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económico-financiera se han desarrollado de conformidad con las normas que les son de aplicación.

La auditoría operativa tiene como objeto el examen sistemático y objetivo de las operaciones y procedimientos de una organización, programa, actividad o función pública, con el objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de la buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllas

Para la ejecución del presente Plan, la Intervención, en aplicación de la previsión contenida en la art. 34 del RD 424/2017, debe contar con la colaboración de empresas privadas de auditoría en virtud de los expedientes de contratación que procedan.

Esta colaboración se ajusta, en todo caso y por disposición legal, a las normas e instrucciones que determine la Intervención quien, además, en el ejercicio de sus funciones de control, podrá acceder y recabar los papeles de trabajo y documentación soporte de las auditorías llevadas a cabo, así como efectuar los controles de calidad que estime oportunos.

Las actuaciones se realizarán a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos. Los resultados se reflejarán en informes escritos en formato digital (PDF) y firmados electrónicamente.

En el ejercicio del control financiero serán de aplicación las normas de control financiero y auditoría pública vigentes en cada momento para el sector público español, en tanto no se dicten por la intervención del Ayuntamiento de El Ejido instrucciones específicas al respecto.

Los informes de regularidad contable se publicarán en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de El Ejido junto con las cuentas anuales de las entidades integradas en la Cuenta General del Ayuntamiento de El Ejido. Asimismo, serán publicados, de igual forma, los dictámenes ejecutivos correspondientes a los informes de las auditorías de cumplimiento y de las auditorías operativas.

Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por el órgano interventor al órgano gestor de la actividad económico-financiera controlada y al Presidente de la entidad local, así como, a través de éste, al Pleno para su conocimiento. El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria. También serán enviados a los órganos que prevé el artículo 5.2 del RD 424/2017, cuando en dichos informes se aprecie la existencia de hechos que puedan dar lugar a las responsabilidades que en él se describen.



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

La información contable de las entidades del sector público local y, en su caso, los informes de auditoría de cuentas anuales deberán publicarse en las webs corporativas.

El Plan Anual de Control Financiero y Auditorías del Sector Público Local del Ayuntamiento de El Ejido podrá ser modificado como consecuencia de la ejecución de controles en virtud de solicitud o mandato legal, variaciones en la estructura de las entidades objeto de control, insuficiencia de medios o por otras razones debidamente ponderadas. El Plan Anual de Control Financiero y Auditorías del Sector Público Local del Ayuntamiento de El Ejido modificado será remitido a efectos informativos al Pleno.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 del RD 424/2017 está Intervención:

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el Plan Anual de Control Financiero y Auditorías del Sector Público del Ayuntamiento de El Ejido para 2026 (Cuentas 2025) que figura como ANEXO a la presente resolución.

SEGUNDO: Dar cuenta del contenido del Plan al Pleno de la Corporación.

TERCERO: Publicar el Plan Anual de Control Financiero y Auditorías del Sector Público del Ayuntamiento de El Ejido para 2026 (Cuentas 2025) en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de El Ejido en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno..

El Interventor Accidental
José Luis Navarro López

ANEXO

**PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIAS DEL SECTOR PÚBLICO DEL
AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO PARA 2026.**

PRIMERO: ÁMBITO SUBJETIVO.

El Sector Público Local del Ayuntamiento de El Ejido sujeto al Control Interno, conforme a la clasificación de entidades realizada por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) y detallada en la Base de Datos General de Entidades Locales (BDGEL), está integrado por las siguientes entidades:



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950485912 * NRAL 01049026 * NIF P0410400F



GOBIERNO
DE ESPAÑA



MINISTERIO
DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL
DE FINANCIACIÓN
AUTONÓMICA Y LOCAL

Inventario
Usuario: crp04902
Ejido (El)

Salir Aplicación

Nombre del Ente:
Ejido (El)
ALMERIA

Código I.N.E.:
04-902
ANDALUCIA

ID Ente: 1080
AA-000

Datos generales del Ayuntamiento de Ejido (El)

[Consultar]

Sectorización

[Consultar]

Histórico de nombres

[Consultar]

(*): Entidades dependientes por control efectivo

(**): Sectorizado por la IGAE

(***): Revisable a corto plazo

Volver

Imprimir

Quedando definido el ámbito subjetivo del Plan de Control Financiero y Auditorías del Sector Público del Ayuntamiento de El Ejido para 2026, del siguiente modo:

- El propio Ayuntamiento de El Ejido.
- El organismo autónomo Instituto Municipal de Deportes de El Ejido.
- Las sociedades mercantiles de propiedad íntegramente municipal Residencia Geriátrica Ciudad de El Ejido S.L. y Desarrollo Urbanístico de El Ejido S.L.

SEGUNDO: ÁMBITO OBJETIVO.

1.- Control Financiero Permanente.

- Ayuntamiento de El Ejido: Análisis de los contratos menores y de la contratación de personal, así como control financiero de subvenciones concedidas, todo ello en relación al ejercicio 2025.
- Instituto Municipal de Deportes de El Ejido: Análisis de la contratación del ejercicio 2025 y de las subvenciones concedidas durante el ejercicio.



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

2.- Auditoría Pública.

De acuerdo con el artículo 32 del RD 424/2017, las actuaciones a desarrollar sobre las operaciones realizadas durante el ejercicio 2025 y cuentas a rendir en el ejercicio 2026 consistirán en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico financiera de las entidades incluidas en el ámbito subjetivo del Plan, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría.

Los trabajos de auditoría adoptarán las modalidades de auditoría de regularidad contable, auditoría de cumplimiento y auditoría operativa. En función del ámbito objetivo del Plan, se distinguen tres niveles de actuación de auditoría pública para 2026:

2.1.- Auditoría de regularidad contable y/o de cuentas.

- Organismo autónomo Instituto Municipal de Deportes de El Ejido, ejercicio 2025.

2.2.- Auditoría de cumplimiento.

- Residencia Geriátrica Ciudad de El Ejido S.L., ejercicio 2025.
- Desarrollo Urbanístico de El Ejido S.L., ejercicio 2025.

2.3.- Auditoría de operativa.

- Residencia Geriátrica Ciudad de El Ejido S.L., ejercicio 2025.
- Desarrollo Urbanístico de El Ejido S.L., ejercicio 2025.

TERCERO: RESULTADOS DEL PLAN.

Las actuaciones de auditoría incluidas en el Plan determinarán la emisión de los siguientes informes:

1. Informe de auditoría de regularidad contable o de Cuentas.
2. Informe de auditoría de cumplimiento.
3. Informe de auditoría operativa y de gestión.
4. Informe de conclusiones y recomendaciones."

La Comisión queda enterada."

La Corporación queda enterada.

PUNTO Nº 3.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISIÓN SOBRE CESIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL USO PRIVATIVO DEL PUESTO Nº 111 DEL MERCADO DE ABASTOS DE EL EJIDO, Y LA EXPLOTACIÓN DEL MISMO MEDIANTE EL SERVICIO DE FRUTERIA, DE D.ª MARIA DEL MAR ESCOBAR BALAGUER, A D.ª FRANCISCA ESCOBAR BALAGUER, SUBROGANDOSE ESTA EN TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES CORRESPONDIENTES AL CEDENTE.

La Secretaria General da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación, Obras Públicas, Turismo, Comercio, Consumo, Sanidad, Deportes y Régimen Interior y Personal celebrada el día 26 de enero de 2026 del siguiente tenor:



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

“Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos e informes obrantes en el mismo del Interventor de Fondos sobre la consignación presupuestaria y en especial del Técnico de la Sección de Contratación, del siguiente tenor literal:

“En relación con la instancia general presentada en fecha 10/09/2025, por D.^a Maria del Mar Escobar Balaguer, solicitando la cesión del contrato de concesión de uso privativo del puesto n.º 111 del mercado de abastos de El Ejido, del que es adjudicatario, a su hermana D.^a Francisca Escobar Balaguer, por mutuo acuerdo entre las partes, se emite informe con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

*1º.- Acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada por el Pleno de la corporación en fecha 09/05/2016, por el que se adjudica la concesión del uso privativo del puesto n.º 111 del mercado de abastos de El Ejido, y la explotación del mismo mediante el servicio de frutería a D.^a Maria del Mar Escobar Balaguer, con D.N.I ***9754**.*

2º.- Acuerdo de subsanación del expediente de contratación adoptado en sesión ordinaria celebrada por el Pleno de la corporación en fecha 20/12/2017.

3º.- Contrato de concesión suscrito en fecha 19/01/2018

*4º.- Instancia remitida por D.^a Maria del Mar Escobar Balaguer en fecha 10/09/2025, solicitando la cesión del contrato de concesión de uso privativo del puesto n.º 111 del mercado de abastos de El Ejido, del que es adjudicataria, a su hermana D.^a Francisca Escobar Balaguer, con D.N.I ***1228**, por mutuo acuerdo entre las partes.*

5º.- Acuerdo adoptado en sesión extraordinaria por el Pleno de la corporación con fecha 22/12/2025 por el que se aprueba la modificación de la cláusula 11ª del Pliego de Prescripciones Técnicas que rige el contrato de concesión de uso privativo del puesto n.º 111 del mercado de abastos de El Ejido, suscrito entre el Ayuntamiento de El Ejido y D.^a Maria del Mar Escobar Balaguer en fecha 19/01/2018.

En vista de los citados antecedentes procede emitir el siguiente:

INFORME:

PRIMERO.- La cesión de este contrato administrativo especial se registrará por lo establecido en el mencionado contrato suscrito en fecha 19/01/2018, así como por las siguientes normas:

Para su preparación y adjudicación se registrará por:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).*
- Ley 7/1.985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- Capítulo III del Título VI del R.D.L. 781/86 de 18 de Abril en cuanto no se opongan al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.*



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

- *Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Decreto 1098/2001.*

Para sus efectos y extinción se regirá por:

- *Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.*
- *Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía*
- *Ley 7/1.985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *R.D.L. 781/86 de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- *Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.*
- *Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por R.D. 1372/1986.*
- *Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.*
- *Ordenanza de mercados del Ayuntamiento de El Ejido*
- *Y por las demás normas de Derecho Administrativo. En su defecto, serán de aplicación las normas de Derecho Privado.*

SEGUNDO.- *El Pliego de Prescripciones Técnicas que rige el contrato establece en su cláusula 11ª lo siguiente con respecto a la cesión del contrato:*

"11. CESIÓN DE LA CONCESIÓN

"Quedan absolutamente prohibidos los traspasos de mesas o puestos, sin perjuicio de las transmisiones "inter-vivos" o "mortis-causa" en favor del cónyuge, hijos o hermanos, o a favor de persona que sin tener parentesco ninguno con la familia, hubiese trabajado con ellos en la explotación del negocio, durante el mínimo de 5 años y puedan demostrarlo documentalmente."

Por otro lado, el artículo 66 de la Ordenanza de Mercados del Ayuntamiento de El Ejido indica lo siguiente:

"Quedan absolutamente prohibidos los traspasos de mesas o puestos, sin perjuicio de las transmisiones "inter-vivos" o "mortis-causa" en favor del cónyuge, hijos o hermanos, o a favor de persona que sin tener parentesco ninguno con la familia, hubiese trabajado con ellos en la explotación del negocio, durante el mínimo de 5 años y puedan demostrarlo documentalmente."

En cuanto a la situación de la empresaria, se tiene en cuenta que la cesión que se pretende realizar es a favor de su hermana y que la misma cumple los requisitos mínimos para la



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

aprobación de la cesión del contrato de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza de Mercados de El Ejido, así como en los pliegos que rigen la licitación.

TERCERO.- Cesión de los contratos.

La ley de contratos regula en su artículo 226 la cesión de los contratos, estableciendo lo siguiente:

“1. Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

2. Para que los adjudicatarios puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.

b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato o, cuando se trate de la gestión de servicio público, que haya efectuado su explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el adjudicatario en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación.

c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

3. El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.”

Visto que la cesión de este contrato es posible por cumplirse los extremos exigidos en el artículo 226 de la Ley de Contratos del Sector Público.

CUARTO.- Órgano competente.

De acuerdo con lo establecido en la cláusula 4ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige que el contrato:

“El órgano del Ayuntamiento de El Ejido competente para aprobar y adjudicar el presente contrato es el Pleno del Ayuntamiento de El Ejido, así como para acordar su modificación. Las cuestiones litigiosas que sobre esta materia pudieran existir serán resueltas por la Junta Gobierno Local, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo.”

Por todo lo expuesto anteriormente, entiendo se podrá adoptar el siguiente acuerdo, por parte del Pleno:



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

1º.- Aprobación la cesión del contrato de concesión del uso privativo del puesto n.º 111 del mercado de abastos de El Ejido, y la explotación del mismo mediante el servicio de frutería, de D.ª María del Mar Escobar Balaguer, con D.N.I ***9754**, a D.ª Francisca Escobar Balaguer, con D.N.I ***1228**, subrogándose esta en todos los derechos y obligaciones correspondientes al cedente.

2º.- Facultar al Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Contratación para dictar cuantos actos y suscribir cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.

3º.- Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en Almería, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo.

No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acuerdo, en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en que cumpla un mes el día de la notificación.

Si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resultado aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso.

No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 8, 46 y 128.2 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

(****)

La Comisión, por unanimidad, dictamina favorablemente la adopción por el Pleno del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobación la cesión del contrato de concesión del uso privativo del puesto n.º 111 del mercado de abastos de El Ejido, y la explotación del mismo mediante el servicio de frutería, de D.ª María del Mar Escobar Balaguer, con D.N.I ***9754**, a D.ª Francisca Escobar Balaguer, con D.N.I ***1228**, subrogándose esta en todos los derechos y obligaciones correspondientes al cedente.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Contratación para dictar cuantos actos y suscribir cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.

TERCERO.- Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sección de lo Contencioso Administrativo del



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

Tribunal de Instancia en Almería, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo. No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acuerdo, en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en que cumpla un mes el día de la notificación.

Si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resulto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso. No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 8, 46 y 128.2 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores y señoras concejales/as, ordenados por el señor Alcalde que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria <https://videoactas.elejido.es/?pleno=20260130&punto=3> disponible en VideoActa: [VideoActa: Portal de Reproducción del Ayuntamiento de El Ejido](#), se producen por este orden:

- **D. Francisco Góngora Cara**
- **Dña. Beatriz Sánchez Rodríguez**
- **D. José Francisco Rivera Callejón**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **Dña. Beatriz Sánchez Rodríguez**
- **D. Francisco Góngora Cara**

Tras las intervenciones, el Pleno de la Corporación Municipal, por unanimidad, con veinticinco votos a favor correspondientes a los catorce concejales del grupo municipal PP, a los seis concejales del grupo municipal VOX, a los tres concejales del grupo municipal PSOE y a las dos Concejales no adscritas, aprueba el Dictamen anteriormente transcrito.

PUNTO Nº 4.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISIÓN SOBRE ANUALIDAD PREVISTA PARA EL EJERCICIO 2026, PARA ATENDER LOS GASTOS DERIVADOS DE CONTRATOS ADJUDICADOS POR EL PLENO.

La Secretaria General da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación, Obras Públicas, Turismo, Comercio, Consumo, Sanidad, Deportes y Régimen Interior y Personal celebrada el día 26 de enero de 2026 del siguiente tenor:

“Sometida a votación la especial declaración de urgencia del punto, como preceptúan los artículos 83 en relación con el 138 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta es aprobada por unanimidad, y en consecuencia, con el quórum de mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Comisión, por lo que se procede a entrar en el debate del punto.



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos e informes obrantes en el mismo del Interventor de Fondos sobre la consignación presupuestaria y en especial del Jefe de la Sección de Contratación, del siguiente tenor literal:

"1.- Habiéndose prorrogado los Presupuestos Municipales de gastos para el ejercicio 2026.

2.- Visto que los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que regulan la financiación plurianual de los contratos suscritos por el Ayuntamiento establece una anualidad para el año 2026 y cuyo órgano de contratación ha sido el Pleno del Ayuntamiento.

3.- Visto que se ha emitido por parte del Interventor municipal los certificados de Retención de Crédito en los que indica que existe saldo de crédito disponible con cargo a las partidas presupuestarias del presupuesto de 2.026, quedando retenido el importe previsto en los contratos para atender los gastos derivados de estos.

4.- De conformidad con lo dispuesto en los Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen estos contratos y la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, estimo podría adoptarse el siguiente acuerdo, a proponer al Pleno del Ayuntamiento:

*1º.- Aprobar el gasto de **24.680.749,52 €**, con cargo a las partidas presupuestarias relacionadas en el punto siguiente.*

2º.- Aprobar la anualidad prevista, para el ejercicio 2026, para atender los gastos derivados de los siguientes contratos:



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950485912 * NRAL 01049026 * NIF P0410400F

<u>CONTRATO</u>	<u>CONTRATISTA</u>	<u>IMPORTE ANUALIDAD</u>	<u>PARTIDAS PRESUPUESTARIAS</u>	<u>INFORME RC</u>
RECOGIDA Y TRANSPORTE RSU, RECOGIDA SELECTIVA ENVASES C: 2509 EXP: 244/2015	LIROLA INGENIERÍA Y OBRAS, S.L. B04683124	10.756.806,90	RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RSU 2026.1621.22700 LIMPIEZA VIARIA 2026.163.22700 LIMPIEZA DE PLAYAS 2026.173.22700	12026000001519 12026000001518 12026000001520
CONCESIÓN GESTIÓN GUARDERÍA MUNICIPAL BALERMA Y MATAGORDA C: 1833 EXP: 192/2014	ALNUBAIRA, S.L. B04325403	510.589,75	2026.323.22608 2026.323.22608 2026.323.22608 2026.323.22608	12026000001379 12026000001382 12026000001380 12026000001381
CONCESIÓN GESTIÓN GUARDERÍA EN SAN AGUSTÍN C: 1834 EXP: 194/2014	TODOSLOSAIRES, S.L.L. B04343992	278.266,12	2026.323.22608 2026.323.22608	12026000001394 12026000001397
CONCESIÓN GESTIÓN GUARDERÍA EN PAMPANICO C: 1836 EXP: 193/2014	EL CERRÓN DE HAZA, S.L.L. B04325395	155.718,53	2026.323.22608 2026.323.22608	12026000001377 12026000001378
CONTRATACIÓN LOTE 1 SUM DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN BAJA Y ALTA TENSIÓN. C: 4884 EXP: 235/2024	GAS NATURAL COMERCIALIZADOR A, S.A. A61797536	2.800.000,00	2026.165.22100 2026.167.22100 2026.166.22100 2026.161.22100	12026000001425 12026000001429 12026000001431 12026000001434
CONTRATACIÓN LOTE 2.- SUMINISTRO DE GAS NATURAL C: 4861 EXPTE. 235/2024	COMERCIALIZADOR A DE ELECTRICIDAD Y GAS DEL MEDITERRANEO S.L. B93506681	104.758,91	2026.9200.22103	12026000001517



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

TRANSPORTE URBANO COLECTIVO VIAJEROS EL EJIDO C: 2863 EXP: 309/2017	AUTOBUSES DEL SURESTE, S.A. A04018917	688.809,31	2026.4411.22710	12026000001734
SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL EJIDO C: 4441 Epte. 325/2022	ATENDE SERVICIOS INTEGRADOS SL B98751472	6.000.000,00	SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL EJIDO (SSC) 2026.231.22642 400.000,00 € SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL EJIDO (SAAD) 2026.231.22641 5.600.000.00 €	12026000001783 12026000001782
TRATAMIENTO RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS AÑO 2026 Expte. 57/2026	CONSORCIO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL PONIENTE ALMERIENSE Q5455060C	3.385.800,00	2026.1623.22711	12026000001522

La Comisión, con el voto a favor correspondiente a los cinco concejales del Grupo Popular y la abstención correspondiente a los dos concejales del Grupo VOX, a los dos concejales del Grupo PSOE y a las dos Concejales no adscritas, dictamina favorablemente la adopción por el Pleno del siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar el gasto de 24.680.749,52 €, con cargo a las partidas presupuestarias relacionadas en el punto siguiente.

2º.- Aprobar la anualidad prevista, para el ejercicio 2026, para atender los gastos derivados de los siguientes contratos:



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950485912 * NRAL 01049026 * NIF P0410400F

<u>CONTRATO</u>	<u>CONTRATISTA</u>	<u>IMPORTE ANUALIDAD</u>	<u>PARTIDAS PRESUPUESTARIAS</u>	<u>INFORME RC</u>
RECOGIDA Y TRANSPORTE RSU, RECOGIDA SELECTIVA ENVASES C: 2509 EXP: 244/2015	LIROLA INGENIERÍA Y OBRAS, S.L. B04683124	10.756.806,90	RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RSU 2026.1621.22700 LIMPIEZA VIARIA 2026.163.22700 LIMPIEZA DE PLAYAS 2026.173.22700	12026000001519 12026000001518 12026000001520
CONCESIÓN GESTIÓN GUARDERÍA MUNICIPAL BALERMA Y MATAGORDA C: 1833 EXP: 192/2014	ALNUBAIRA, S.L. B04325403	510.589,75	2026.323.22608 2026.323.22608 2026.323.22608 2026.323.22608	12026000001379 12026000001382 12026000001380 12026000001381
CONCESIÓN GESTIÓN GUARDERÍA EN SAN AGUSTÍN C: 1834 EXP: 194/2014	TODOSLOSAIRES, S.L.L. B04343992	278.266,12	2026.323.22608 2026.323.22608	12026000001394 12026000001397
CONCESIÓN GESTIÓN GUARDERÍA EN PAMPANICO C: 1836 EXP: 193/2014	EL CERRÓN DE HAZA, S.L.L. B04325395	155.718,53	2026.323.22608 2026.323.22608	12026000001377 12026000001378
CONTRATACIÓN LOTE 1 SUM DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN BAJA Y ALTA TENSIÓN. C: 4884 EXP: 235/2024	GAS NATURAL COMERCIALIZADOR A, S.A. A61797536	2.800.000,00	2026.165.22100 2026.167.22100 2026.166.22100 2026.161.22100	12026000001425 12026000001429 12026000001431 12026000001434
CONTRATACIÓN LOTE 2.- SUMINISTRO DE GAS NATURAL C: 4861 EXPTE. 235/2024	COMERCIALIZADOR A DE ELECTRICIDAD Y GAS DEL MEDITERRANEO S.L. B93506681	104.758,91	2026.9200.22103	12026000001517



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

TRANSPORTE URBANO COLECTIVO VIAJEROS EL EJIDO C: 2863 EXP: 309/2017	AUTOBUSES DEL SURESTE, S.A. A04018917	688.809,31	2026.4411.22710	12026000001734
SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL EJIDO C: 4441 Epte. 325/2022	ATENDE SERVICIOS INTEGRADOS SL B98751472	6.000.000,00	SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL EJIDO (SSC) 2026.231.22642 400.000,00 € SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL EJIDO (SAAD) 2026.231.22641 5.600.000.00 €	12026000001783 12026000001782
TRATAMIENTO RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS AÑO 2026 Expte. 57/2026	CONSORCIO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL PONIENTE ALMERIENSE Q5455060C	3.385.800,00	2026.1623.22711	12026000001522

El Pleno de la Corporación Municipal con veinte votos a favor correspondientes a los catorce concejales del grupo municipal PP y a los seis concejales del grupo municipal VOX y cinco abstenciones correspondientes a los tres concejales del grupo municipal PSOE y a las dos Concejales no adscritas, aprueba el Dictamen anteriormente transcrito

PUNTO Nº 5.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTÁMEN COMISIÓN SOBRE EL LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO DEL EJERCICIO 2026.

La Secretaria General da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación, Obras Públicas, Turismo, Comercio, Consumo, Sanidad, Deportes y Régimen Interior y Personal celebrada el día 26 de enero de 2026 del siguiente tenor:

Vista propuesta del Alcalde Presidente en la que se indica lo siguiente:

“La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece en su artículo 30 que “las Corporaciones Locales aprobarán, en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos”.

El límite máximo de gasto no financiero debe ser compatible con el cumplimiento del vigente Plan de Ajuste, y cumplir con lo establecido en el anterior precepto legal.



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

Visto el informe del Interventor Accidental sobre el particular, y en cumplimiento de dicha disposición legal se propone al Ayuntamiento Pleno la aprobación del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar el establecimiento del límite máximo de gasto no financiero para el ejercicio 2026 del grupo consolidado del Ayuntamiento de El Ejido en 123.315.304,16 euros.

SEGUNDO: Facultar al Alcalde-Presidente a los efectos oportunos."

La Comisión, con el voto a favor correspondiente a los cinco concejales del Grupo Popular, a los dos concejales del Grupo PSOE y a las dos Concejales no adscritas y las abstenciones correspondientes a los dos concejales del Grupo VOX, dictamina favorablemente la adopción por el Pleno del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el establecimiento del límite máximo de gasto no financiero para el ejercicio 2026 del grupo consolidado del Ayuntamiento de El Ejido en 123.315.304,16 euros.

SEGUNDO.- Facultar al Alcalde- Presidente para dictar cuantas resoluciones y suscribir cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo."

El Pleno de la Corporación Municipal con catorce votos a favor correspondientes a los catorce concejales del grupo municipal PP y once abstenciones correspondientes a los seis concejales del grupo municipal VOX, a los tres concejales del grupo municipal PSOE y a las dos Concejales no adscritas, aprueba el Dictamen anteriormente transcrito

PUNTO Nº 6.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISIÓN SOBRE EL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO PARA EL EJERCICIO 2026.

La Secretaria General da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación, Obras Públicas, Turismo, Comercio, Consumo, Sanidad, Deportes y Régimen Interior y Personal celebrada el día 26 de enero de 2026 del siguiente tenor:

"Vista propuesta del Alcalde-Presidente en la que se indica lo siguiente:

"Visto el expediente instruido al efecto de aprobar el Presupuesto General del Ayuntamiento de El Ejido para el ejercicio 2026, integrado por el Presupuesto del Ayuntamiento de El Ejido, el del organismo autónomo Instituto Municipal de Deportes de El Ejido y los de las sociedades mercantiles Residencia Geriátrica Ciudad de El Ejido S.L. y Desarrollo Urbanístico de El Ejido S.L., atendidos los documentos obrantes en el mismo, en especial los informes del Interventor Accidental.

Propongo al Pleno la adopción del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Aprobar el Presupuesto General del Ayuntamiento de El Ejido para el ejercicio 2026, integrado por el presupuesto del propio Ayuntamiento de El Ejido, el del organismo autónomo Instituto Municipal de Deportes de El Ejido y los de las sociedades mercantiles Residencia Geriátrica Ciudad de El Ejido S.L. y Desarrollo Urbanístico de El Ejido S.L., cuyo capital social pertenece íntegramente al Ayuntamiento, ya que contienen los créditos



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

necesarios de gastos que permiten el normal funcionamiento de los servicios a cargo de la Corporación, y las racionales previsiones de ingresos a liquidar en el ejercicio, considerando además que dicho presupuesto ha sido confeccionado y contiene la documentación y anexos que exige el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y que se ha elaborado siguiendo las previsiones del Plan de Ajuste en vigor.

SEGUNDO: Aprobar, en consecuencia, las plantillas de personal que en dicho presupuesto se contemplan e incorporar al mismo las relaciones de puestos de trabajo.

TERCERO: Aprobar las bases de ejecución del presupuesto general para el ejercicio 2026, así como las del organismo autónomo Instituto Municipal de Deportes de El Ejido.

CUARTO: Aprobar el Plan de Actuación, Inversiones y Financiación de la empresa de capital social íntegramente municipal Residencia Geriátrica Ciudad de El Ejido S.L. para 2026.

QUINTO: Aprobar el Plan de Actuación, Inversiones y Financiación de la empresa de capital social íntegramente municipal Desarrollo Urbanístico de El Ejido S.L. para 2026.

SEXTO: Incluir ambos planes de actuación, inversiones y financiación como parte del presupuesto general.

SÉPTIMO: Ordenar que los presupuestos así aprobados se expongan al público por plazo de quince días hábiles, previo anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, a efectos de reclamaciones.

OCTAVO: Este acuerdo aprobatorio, será considerado definitivo de no producirse reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición pública, entrando en vigor en el ejercicio a que se refiere, una vez que se haya cumplido lo dispuesto en el art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

NOVENO: Facultar a la Alcaldía-Presidencia a los efectos oportunos.”

La Comisión, con el voto a favor correspondiente a los cinco concejales del Grupo Popular, el voto en contra correspondiente a los dos concejales del Grupo VOX y a los dos concejales del Grupo PSOE y la abstención correspondiente a las dos Concejales no adscritas, y tras el debate que después se indicará, dictamina favorablemente la adopción por el Pleno del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el Presupuesto General del Ayuntamiento de El Ejido para el ejercicio 2026, integrado por el presupuesto del propio Ayuntamiento de El Ejido, el del organismo autónomo Instituto Municipal de Deportes de El Ejido y los de las sociedades mercantiles Residencia Geriátrica Ciudad de El Ejido S.L. y Desarrollo Urbanístico de El Ejido S.L., cuyo capital social pertenece íntegramente al Ayuntamiento, ya que contienen los créditos necesarios de gastos que permiten el normal funcionamiento de los servicios a cargo de la Corporación, y las racionales previsiones de ingresos a liquidar en el ejercicio, considerando además que dicho presupuesto ha sido confeccionado y contiene la documentación y anexos que exige el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y que se ha elaborado siguiendo las previsiones del Plan de Ajuste en vigor.

SEGUNDO.- Aprobar, en consecuencia, las plantillas de personal que en dicho presupuesto se contemplan e incorporar al mismo las relaciones de puestos de trabajo.

TERCERO.- Aprobar las bases de ejecución del presupuesto general para el ejercicio 2026, así como las del organismo autónomo Instituto Municipal de Deportes de El Ejido.

CUARTO.- Aprobar el Plan de Actuación, Inversiones y Financiación de la empresa de capital social íntegramente municipal Residencia Geriátrica Ciudad de El Ejido S.L. para 2026.

QUINTO.- Aprobar el Plan de Actuación, Inversiones y Financiación de la empresa de capital social íntegramente municipal Desarrollo Urbanístico de El Ejido S.L. para 2026.

SEXTO.- Incluir ambos planes de actuación, inversiones y financiación como parte del presupuesto general.

SEPTIMO.- Ordenar que los presupuestos así aprobados se expongan al público por plazo de quince días hábiles, previo anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, a efectos de reclamaciones.

OCTAVO.-Este acuerdo aprobatorio, será considerado definitivo de no producirse reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición pública, entrando en vigor en el ejercicio a que se refiere, una vez que se haya cumplido lo dispuesto en el art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

NOVENO.- Facultar al Alcalde- Presidente para dictar cuantas resoluciones y suscribir cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.

El debate que se produjo fue el siguiente.

El Interventor informa que si bien el expediente tramitado estaba completo a la fecha de la convocatoria de la Comisión Informativa, de la documentación que obra en el mismo se han modificado las Bases de Ejecución del Presupuesto para actualizar los importes de las subvenciones de los clubs y el Capítulo VII de inversiones del presupuesto donde la partida de 1,2 millones de euro del pabellón se desdobra en dos una de 1,8 millones para el pabellón y 20.000,00 € para una subvención. Por lo que esta documentación se remitirá con la convocatoria del Pleno.

Por la Sra. Carrión se pregunta por la subrogación de los trabajadores de recaudación y la Sra. Sobrino quiere saber si se mejora el servicio. Contesta el Sr. Rivera que obviamente la extinción del contrato ha tenido reflejo presupuestario ya que las partidas del Capítulo II de Clavert y Recaudación están a 0 y se ha subido la del Capítulo I para cubrir los gastos de personal subrogado. No duda de que este cambio mejorará el servicio."

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores y señoras concejales/as, ordenados por el señor Alcalde que se encuentran recogidas en la grabación de



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

la sesión plenaria <https://videoactas.elejido.es/?pleno=20260130&punto=6> disponible en
VideoActa: [VideoActa: Portal de Reproducción del Ayuntamiento de El Ejido](#), se producen por
este orden:

- D. Francisco Góngora Cara
- D. José Francisco Rivera Callejón
- D. Francisco Góngora Cara
- Dña. Beatriz Sánchez Rodríguez
- D. Francisco Góngora Cara
- D. José Miguel Alarcón Morales
- D. Francisco Góngora Cara
- Dña. María Isabel Carrión Ramos
- D. José Francisco Rivera Callejón
- D. Francisco Góngora Cara
- Dña. Beatriz Sánchez Rodríguez
- D. Francisco Góngora Cara
- D. José Miguel Alarcón Morales
- D. Francisco Góngora Cara

Tras las intervenciones el Pleno de la Corporación Municipal con catorce votos a favor correspondientes a los catorce concejales del grupo municipal PP, nueve votos en contra correspondientes a los seis concejales del grupo municipal VOX y a los tres concejales del grupo municipal PSOE y dos abstenciones correspondientes a las dos Concejales no adscritas, aprueba el Dictamen anteriormente transcrito.

PUNTO Nº 7.- APROBACION, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISIÓN SOBRE EL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITOS EXPTE. 1-2026 DEL AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO.

La Secretaria General da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación, Obras Públicas, Turismo, Comercio, Consumo, Sanidad, Deportes y Régimen Interior y Personal celebrada el día 26 de enero de 2026 del siguiente tenor:

“Sometida a votación la especial declaración de urgencia del punto, como preceptúan los artículos 83 en relación con el 138 ambos del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta es aprobada por unanimidad, y en consecuencia, con el quórum de mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Comisión, por lo que se procede a entrar en el debate del punto.

Vista propuesta del Concejale Delegado de Hacienda y Contratación en la que se indica lo siguiente:

“Visto el informe emitido con fecha 21 de enero de 2026 por parte del Sr. Interventor Accidental de este Ayuntamiento, cuyo contenido literal es el siguiente:

“Que vista las facturas presentadas correspondiente a suministros varios realizados para éste Ayuntamiento, que en principio presentaban deficiencias de diversa índole y entre ellas por no haberse tramitado en su ejercicio correspondiente o por no seguir el procedimiento establecido al efecto.



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

La liquidaciones presentadas han sido emitidas en forma legal y detalla los distintos suministros realizados por las empresas que originan la obligación real por parte de esta Administración de proceder a su pago.

Para dicha factura existe consignado crédito suficiente en el Presupuesto de ésta Entidad en el ejercicio 2025 para reconocer las obligación, tal y como consta en el expediente.

Se trata de suministros de ejercicios anteriores que debieron tramitarse en el ejercicio de su razón, y que por determinadas circunstancias no ha sido factible, siendo el expediente reconocimiento extrajudicial de créditos el cauce adecuado para su asunción y ello sin perjuicio de las consideraciones efectuadas en el presente informe.

Por tanto y a la vista de lo previsto en el art. 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y en los Art. 58 a 60 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril así como lo dispuesto en la base 18º de ejecución del presupuesto, correspondería al Pleno de la Corporación, el reconocimiento extrajudicial de créditos a que se refiere el artículo 60.2 del R.D. 500/90, con el siguiente tenor:

1º.- Reconocer las obligaciones de gastos procedentes de los ejercicios 2024 por un importe de 2.134,47

Por tanto, y en base al informe de la Intervención emito la siguiente propuesta al Pleno de la Corporación a fin de llevar a cabo el reconocimiento extrajudicial 1-2026

La Comisión, con el voto a favor correspondiente a los cinco concejales del Grupo Popular, a los dos concejales del Grupo PSOE y a las dos Concejales no adscritas y la abstención correspondiente a los dos concejales del Grupo VOX dictamina favorablemente la adopción por el Pleno del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial 1-2026

El Pleno de la Corporación Municipal con diecinueve votos a favor correspondientes a los catorce concejales del grupo municipal PP, a los tres concejales del grupo municipal PSOE y a las dos Concejales no adscritas y seis abstenciones correspondientes a los seis concejales del grupo municipal VOX, aprueba el Dictamen anteriormente transcrito.

PUNTO Nº 8.- APROBACION, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISIÓN, SOBRE EL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITOS EXPTE. 2-2026 DEL AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO.

La Secretaria General da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación, Obras Públicas, Turismo, Comercio, Consumo, Sanidad, Deportes y Régimen Interior y Personal celebrada el día 26 de enero de 2026 del siguiente tenor:

“Sometida a votación la especial declaración de urgencia del punto, como preceptúan los artículos 83 en relación con el 138 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta es aprobada por unanimidad, y en consecuencia, con el quórum de mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Comisión, por lo que se procede a entrar en el debate del punto.



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

Vista propuesta del Concejal Delegado de Hacienda y Contratación en la que se indica lo siguiente:

“Visto el informe emitido con fecha 21 de enero de 2026 por parte del Sr. Interventor Accidental de este Ayuntamiento, cuyo contenido literal es el siguiente:

“Que vista la factura presentada en éste Ayuntamiento, que en principio presentaba deficiencias de diversa índole y entre ellas por no haberse tramitado en su ejercicio correspondiente.

La liquidación presentada ha sido emitida en forma legal y detalla las distintas prestaciones realizadas por la empresa que originan la obligación real por parte de esta Administración de proceder a su pago.

Para dicha factura existe consignado crédito suficiente en el Presupuesto de ésta Entidad en el ejercicio 2026, para reconocer las obligaciones, tal y como consta en el expediente.

Se trata de servicios de ejercicios anteriores que debieron tramitarse en el ejercicio de su razón, y que por determinadas circunstancias no ha sido factible, siendo el expediente reconocimiento extrajudicial de créditos el cauce adecuado para su asunción y ello sin perjuicio de las consideraciones efectuadas en el presente informe.

Por tanto y a la vista de lo previsto en el art. 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y en los art. 58 a 60 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril así como lo dispuesto en la base 18ª de ejecución del presupuesto, correspondería al Pleno de la Corporación, el reconocimiento extrajudicial de créditos a que se refiere el artículo 60.2 del R.D. 500/90 con el siguiente tenor:

1º.- Reconocer las obligación de gasto procedente del ejercicio 2023, siendo la cuantía a asumir por parte de éste Ayuntamiento la equivalente a la base imponible de la factura, en virtud de lo dispuesto en el art. 88. tres y cuatro de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Valor Añadido, ya que estamos ante un supuesto en el que el empresario o profesional dispone de un año, contado desde la fecha en que se produjo el devengo del impuesto que grava la operación, para efectuar la repercusión del IVA al destinatario de la operación y analizadas las facturas presentadas se observa claramente que dicho plazo se ha superado por lo que procedería al reconocimiento de la obligación por un importe 779,25 euros

Por tanto, y en base al informe de la Intervención emito la siguiente propuesta al Pleno de la Corporación a fin de llevar a cabo el reconocimiento extrajudicial de las siguientes obligaciones

La Comisión, con el voto a favor correspondiente a los cinco concejales del Grupo Popular, a los dos concejales del Grupo PSOE y a las dos Concejales no adscritas y la abstención correspondiente a los dos concejales del Grupo VOX dictamina favorablemente la adopción por el Pleno del siguiente acuerdo:

PRIMERO.-Aprobar el reconocimiento extrajudicial 2-2026



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

El Pleno de la Corporación Municipal con diecinueve votos a favor correspondientes a los catorce concejales del grupo municipal PP, a los tres concejales del grupo municipal PSOE y a las dos Concejales no adscritas y seis abstenciones correspondientes a los seis concejales del grupo municipal VOX, aprueba el Dictamen anteriormente transcrito.

PUNTO Nº 9.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISIÓN SOBRE EL PLAN DE INSPECCIÓN FISCAL 2026.

La Secretaria General da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación, Obras Públicas, Turismo, Comercio, Consumo, Sanidad, Deportes y Régimen Interior y Personal celebrada el día 26 de enero de 2026 del siguiente tenor:

“Vista propuesta del Concejal Delegado de Hacienda y Contratación en la que se indica lo siguiente:

“DON JOSÉ FRANCISCO RIVERA CALLEJÓN, CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO (ALMERÍA) mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 17 de junio 2023, propongo a la Comisión Informativa de Hacienda en la fecha indicada, a la vista del Plan de la Inspección Fiscal para el ejercicio 2026 elaborado por la Técnico de Gestión Tributaria con funciones de Inspección Fiscal con el visto bueno del Jefe de los Servicios Fiscales, que eleve al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

“Visto el Plan elaborado por la Técnico de Gestión Tributaria con funciones de Inspección Fiscal con el visto bueno del Jefe de los Servicios Fiscales correspondiente al ejercicio 2026, y dado el carácter reservado del mismo que establece el artículo 170.7 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, procede la aprobación en los términos y con el alcance que figuran en el correspondiente expediente.”

La Comisión, con el voto a favor correspondiente a los cinco concejales del Grupo Popular y la abstención correspondiente a los dos concejales del Grupo VOX, a los dos concejales del Grupo PSOE y a las dos Concejales no adscritas, dictamina favorablemente la adopción por el Pleno del siguiente acuerdo:

PRIMERO.-Aprobar el Plan de la Inspección Fiscal para el ejercicio 2026.”

El Pleno de la Corporación Municipal con dieciséis votos a favor correspondientes a los catorce concejales del grupo municipal PP y a las dos Concejales no adscritas y nueve abstenciones correspondientes a los seis concejales del grupo municipal VOX y a los tres concejales del grupo municipal PSOE, aprueba el Dictamen anteriormente transcrito.

PUNTO Nº 10.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISIÓN SOBRE LA MEMORIA GENERAL DE INSPECCIÓN DEL EJERCICIO 2025.

La Secretaria General da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación, Obras Públicas, Turismo, Comercio, Consumo, Sanidad, Deportes y Régimen Interior y Personal celebrada el día 26 de enero de 2026 del siguiente tenor:



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

“Vista propuesta del Concejal Delegado de Hacienda y Contratación en la que se indica lo siguiente:

“DON JOSÉ FRANCISCO RIVERA CALLEJÓN, CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO (ALMERÍA) mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 17 de junio 2023, propongo a la Comisión Informativa de Hacienda en la fecha indicada, a la vista de la Memoria de la Inspección Fiscal correspondiente al ejercicio 2025, que eleve al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- *Aprobar la Memoria General de Inspección del ejercicio 2025.*

SEGUNDO.- *Facultar al Concejal Delegado de Hacienda y Contratación para dictar cuantos actos y suscribir cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.”*

La Comisión, con el voto a favor correspondiente a los cinco concejales del Grupo Popular y la abstención correspondiente a los dos concejales del Grupo VOX, a los dos concejales del Grupo PSOE y a las dos Concejales no adscritas, dictamina favorablemente la adopción por el Pleno del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- *Aprobar la Memoria General de Inspección del ejercicio 2025.*

SEGUNDO.- *Facultar al Concejal Delegado de Hacienda y Contratación para dictar cuantos actos y suscribir cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.”*

El Pleno de la Corporación Municipal, por unanimidad, con veinticinco votos a favor correspondientes a los catorce concejales del grupo municipal PP, a los seis concejales del grupo municipal VOX, a los tres concejales del grupo municipal PSOE y a las dos Concejales no adscritas, aprueba el Dictamen anteriormente transcrito.

PUNTO Nº 11.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISIÓN SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL ORDENANZA GENERAL DE RECAUDACIÓN.

La Secretaria General da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación, Obras Públicas, Turismo, Comercio, Consumo, Sanidad, Deportes y Régimen Interior y Personal celebrada el día 26 de enero de 2026 del siguiente tenor:

“Sometida a votación la especial declaración de urgencia del punto, como preceptúan los artículos 83 en relación con el 138 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta es aprobada por unanimidad, y en consecuencia, con el quórum de mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Comisión, por lo que se procede a entrar en el debate del punto.

Vista propuesta del Concejal Delegado de Hacienda y Contratación en la que se indica lo siguiente:

“DON JOSÉ FRANCISCO RIVERA CALLEJÓN, CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO (ALMERÍA), propongo a la Comisión



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

informativa de Hacienda y Contratación, Obras Públicas, Turismo, Comercio, Consumo, Sanidad, Régimen Interior y Personal en la fecha indicada, atendiendo al informe emitido al respecto por el Jefe de los Servicios Fiscales, que eleve al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la Ordenanza General de Recaudación con la siguiente redacción:

ORDENANZA GENERAL DE RECAUDACIÓN

TÍTULO I. Disposiciones generales.

Artículo 1.- Gestión recaudatoria

1.- La gestión recaudatoria consiste en el ejercicio de la función administrativa conducente a la realización de los créditos tributarios y demás de derecho público municipales.

2.- La recaudación de los tributos se podrá realizar en periodo voluntario o en periodo ejecutivo.

3.- El pago voluntario deberá hacerse dentro de los plazos señalados en la ordenanza reguladora del tributo o, en su defecto, de acuerdo con lo dispuesto en el Título III.

4.- El período ejecutivo se inicia, el día siguiente al del vencimiento reglamentariamente establecido para su ingreso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161.1 de la Ley 58/2003.

El procedimiento administrativo de apremio se tramitará en la recaudación de los tributos municipales y demás ingresos de Derecho Público tales como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, precios públicos, multas y sanciones pecuniarias, una vez iniciado el período ejecutivo, en defecto de cumplimiento espontáneo del obligado tributario.

5.- La recaudación de tributos y otros ingresos de derecho público municipales se realizará a través de las entidades colaboradoras de recaudación o excepcionalmente en las oficinas municipales autorizadas, de acuerdo con lo previsto en este Título.

6.- En el caso de tributos y precios públicos de vencimiento periódico, la deuda deberá ser satisfecha en los plazos fijados en el correspondiente edicto de cobranza de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza, el cual será debidamente publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

A los solos efectos de facilitar el pago, la Administración Tributaria remitirá comunicación que podrá ser utilizada como documento de pago.

Si por cualquier causa no se recibieran dichos documentos, el interesado podrá acudir a las oficinas designadas al efecto, donde se expedirá el correspondiente duplicado, u obtenerlos a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de El Ejido.

7.- Todos los ingresos derivados de impuestos, tasas, precios públicos, multas, sanciones, y otros ingresos de derecho público del Ayuntamiento de El Ejido y sus organismos Autónomos que se efectúen en periodo voluntario en las cuentas abiertas en las entidades de crédito y ahorro establecidas a tal efecto como colaboradoras de la recaudación, se realizarán mediante el modelo de documento de ingreso aprobado por el Ayuntamiento de El Ejido, que tendrá la consideración de modelo oficial.

Las entidades de crédito y ahorro no admitirán ningún ingreso por los conceptos indicados si no se efectúa mediante el modelo oficial debidamente cumplimentado. Dicho modelo se cumplimentará tanto si el ingreso en las cuentas se realiza directamente por los obligados al pago como si se realiza por los órganos competentes para situar la recaudación diaria en los casos autorizados, de acuerdo con el procedimiento previsto en este artículo. El Servicio de Administración Tributaria establecerá la coordinación necesaria con las entidades



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

colaboradoras y dictará las instrucciones oportunas para que éstas conozcan los modelos y conceptos establecidos para su cobro.

Excepcionalmente la Tesorería Municipal podrá establecer otro sistema especial de ingreso tales como la utilización de transferencias bancarias, ingreso directo en caja municipal u oficinas municipales, o efectos timbrados o sello municipal, excepcionándose de esta forma por razones justificadas el cobro de los ingresos a través de entidades colaboradoras.

La excepcionalidad de utilizar el medio de pago de la transferencia bancaria se justifica tan sólo en aquellos casos de contribuyentes que deseen efectuar un ingreso, y existan probadas dificultades técnicas en la expedición del oportuno documento cobratorio por parte del Servicio de Administración Tributaria.

Igualmente, y de forma excepcional, podrá autorizar el cobro directo en oficinas municipales, y su ingreso posterior con carácter diario, mediante modelo oficial en entidades colaboradoras para agilizar los trámites al ciudadano.

8.- Las tasas y precios públicos devengadas con ocasión de concesiones adjudicadas mediante licitación pública o concierto se harán efectiva en el Servicio de Administración Tributaria, del modo y en el momento previsto en el Pliego de Condiciones que rija el procedimiento de licitación o, en su defecto, en el acto de adjudicación, licitación o concierto.

En todo caso, las concesiones que supongan un pago periódico solo se podrán establecer plazos de pago anuales, con vencimiento el 20 de enero, o mensuales con vencimiento el día 5 de cada mes y su abono se realizará mediante domiciliación en cuenta bancaria.

Artículo 2.- Medios de pago

1.- El pago de las deudas tributarias y de los ingresos de derecho público podrá realizarse por cualquiera de los siguientes medios:

- En dinero de curso legal, en las entidades colaboradoras que presten el servicio de caja.
- Cheque nominativo a favor del Ayuntamiento de El Ejido, conformado o certificado por la entidad librada y cruzado.
- Tarjeta de crédito o de débito.
- Transferencia bancaria, con las excepciones previstas en esta ordenanza.
- Domiciliación bancaria.
- Cargo en cuenta con certificado digital, DNI electrónico o sistema de acceso sin certificado.

2.- El pago mediante transferencia bancaria se admitirá excepcionalmente, por razones de eficacia o en caso de necesidad, debidamente apreciadas por la Tesorería Municipal. La excepcionalidad de utilizar el medio de pago de la transferencia bancaria se justifica tan sólo en aquellos casos de contribuyentes que deseen efectuar un ingreso, y existan probadas dificultades técnicas en la expedición del oportuno documento cobratorio por parte del Servicio de Administración Tributaria.

Será requisito que el ordenante de la transferencia identifique claramente la deuda objeto del pago y el obligado al mismo, debiendo aportar justificante de la transferencia efectuada para concluir el procedimiento recaudatorio.

3.- El pago de los tributos periódicos que son objeto de notificación colectiva podrá realizarse mediante domiciliación en entidades de depósito, en cuentas abiertas en oficinas de entidades de depósito, siempre que tales oficinas radiquen en territorio español. Para ello deberá comunicarse, al menos 30 días hábiles antes del comienzo del periodo voluntario de pago, mediante el formulario oficial aprobado por el Servicio de Administración Tributaria.

El pago mediante domiciliación no será firme hasta pasados los plazos de devolución establecidos por el Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera.



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

Las domiciliaciones tendrán validez por tiempo indefinido, en tanto no sean anuladas por el interesado. No obstante, se anularán automáticamente aquellas que sean devueltas por la entidad financiera por los motivos de devolución que se detallan:

- *Número de cuenta incorrecto (IBAN no válido).*
- *Cuenta cancelada.*
- *Mandato no válido o inexistente.*
- *Cuenta no admite adeudo directo.*

En todo caso, las domiciliaciones bancarias devueltas en al menos tres envíos por causas ajenas a la Administración podrán ser dejadas sin efecto.

Artículo 3.- Lugar de pago

Las deudas a favor de la Hacienda se ingresarán en las cuentas a favor de este Ayuntamiento, abiertas al efecto en Bancos o Cajas de Ahorro, y excepcionalmente en la Caja Municipal, sin perjuicio de que por la Tesorería Municipal se autorice un procedimiento de ingreso diferente, de acuerdo con el artículo 1.7 de esta ordenanza.

Artículo 4.- Legitimación para efectuar y recibir el pago

1.- Puede efectuar el pago, en período voluntario o periodo ejecutivo, cualquier persona, tenga o no interés en el cumplimiento de la obligación, ya lo conozca y lo apruebe, ya lo ignore el obligado al pago.

2.- El tercero que ha pagado la deuda no podrá solicitar de la Administración Tributaria la devolución del ingreso, y tampoco ejercer otros derechos del obligado, sin perjuicio de las acciones que en vía civil pudieran corresponderle contra aquél.

Artículo 5.- Justificante de pago

Los justificantes de pago en efectivo serán, según los casos:

- a) *Los recibos.*
- b) *Las cartas de pago suscritas o validadas por órganos competentes o por entidades autorizadas para recibir el pago.*
- c) *Las certificaciones acreditativas del ingreso efectuado.*
- d) *Cualquier otro documento al que se otorgue expresamente el carácter de justificante de pago por resolución de la concejalía que tenga atribuidas las competencias en Hacienda.*

Artículo 6.- Requisitos formales de los justificantes de pago

Los justificantes de pago en efectivo deberán indicar, al menos, las siguientes circunstancias:

- a) *Nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio del deudor.*
- b) *Concepto, importe de la deuda y periodo a que se refiere.*
- c) *Fecha de pago.*
- d) *Órgano, persona o entidad que lo expide.*

Artículo 7.- Entidades colaboradoras

1.- Son colaboradoras en la recaudación, las Entidades Financieras autorizadas, las cuales en ningún caso tendrán el carácter de órgano de la recaudación municipal. La prestación del servicio de colaboración no será retribuida.

2.- Las entidades que deseen actuar como colaboradoras solicitarán autorización del titular de la Delegación de Hacienda a través de la Tesorería Municipal, acompañando declaración expresa de estar en disposición de prestar el servicio.



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

En todo caso, como requisito previo para acceder a dicha autorización, las entidades que deseen actuar como entidades colaboradoras, deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias. En caso contrario se denegará la autorización.

La autorización, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, establecerá la forma y condiciones de prestar el servicio, entre las que podrá figurar el establecimiento de un horario mínimo de caja abierta al público o la obligación de implantar un procedimiento telemático en la remisión de la información.

Si se denegara la autorización el acuerdo será motivado.

3.- Las funciones a realizar por las entidades colaboradoras de la recaudación, son las siguientes:

➤ *Recepción y custodia de los fondos, entregados por cualquier persona, como medio de pago de los créditos municipales, siempre que se aporte el documento expedido por el Ayuntamiento y el pago tenga lugar en las fechas reglamentadas.*

➤ *Las entidades colaboradoras situarán en cuentas restringidas, de la que sea titular el Ayuntamiento, los fondos procedentes de la recaudación. Esta cuenta deberá permitir:*

1. Movimientos de abonos: por el importe de los cobros realizados cada día o por rectificación de errores.

2. Movimiento de adeudos: por el traspaso de la recaudación a la cuenta indicada, por talones nominativos a favor del Ayuntamiento o por rectificación de errores.

3. El saldo de la cuenta deberá ser en todo momento acreedor o cero.

4. Las entidades colaboradoras centralizarán los fondos recaudados en una de sus oficinas, que mantendrá las relaciones con la Tesorería Municipal, para todos los asuntos relacionados con la recaudación.

5. Las Entidades Colaboradoras deberán reflejar en las domiciliaciones de pago, como justificante de los mismos, certificación numérica o sello y firma de la oficina recaudadora, para que tenga poder liberatorio ante el Ayuntamiento. A tales efectos, no se admitirán pagos parciales.

6. Cuando el obligado al pago no hubiera recibido el documento, o lo hubiera extraviado, deberá solicitar el duplicado en las oficinas municipales en su caso. Sin el mismo no admitirá el ingreso la Entidad Colaboradora.

TÍTULO II. Órganos de recaudación.

Artículo 8.- Órganos de recaudación

1.- *La gestión recaudatoria de los impuestos, tasas, contribuciones especiales, precios públicos y demás ingresos de derecho público de este Ayuntamiento se realizará directamente por este Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal y del Servicio de Administración Tributaria dependiente de esta.*

2.- *Los Órganos de Recaudación son: El concejal que ostente la delegación en materia de Hacienda, La Tesorería, el Responsable del Servicio de Administración Tributaria y el Jefe de Recaudación.*

Artículo 9.- Funciones del concejal delegado

Al concejal que ostente la delegación de Hacienda le corresponde, en materia de recaudación, el ejercicio de las siguientes funciones:

a) *Suscribir los convenios sobre gestión, inspección y recaudación tributaria.*

b) *Autorizar, si procede, la suscripción de acuerdos o convenios a que se llegue en los procesos concursales.*



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

- c) *La declaración de fallidos y créditos incobrables en los términos contemplados en esta Ordenanza.*
- d) *Aprobar la devolución de ingresos indebidos.*
- e) *Aprobación de liquidaciones, padrones y modelos de declaración de impuestos.*
- f) *Aprobar la compensación de créditos y deudas.*
- g) *Acordar el aplazamiento y fraccionamiento de deudas, en los términos contemplados en esta Ordenanza.*
- h) *Declarar la prescripción de valores en el procedimiento recaudatorio, en los términos de esta Ordenanza.*
- i) *Cualquier otra función no atribuida expresamente a otro órgano, y que resulte necesaria para continuar o finalizar el procedimiento de recaudación.*

Artículo 10.- Funciones del titular de la Tesorería

Como Órgano de Recaudación le corresponden, entre otras, las siguientes funciones:

1. *La jefatura y dirección de los servicios de gestión de ingresos y recaudación.*
2. *El impulso y dirección superior de los procedimientos de gestión y recaudación.*
3. *La autorización de los pliegos de cargo de valores que se pongan al cobro, así como la recepción de valores de otros entes públicos que formulen para la recaudación.*
4. *Dictar la providencia de apremio en los expedientes administrativos de este carácter y, en todo caso, resolver los recursos contra la misma, y autorizar la subasta de bienes embargados.*
5. *La tramitación de los expedientes de responsabilidad que procedan en la gestión recaudatoria.*
6. *Anular la providencia de apremio o acordar la reposición a periodo voluntario y resolver los recursos contra la providencia de apremio.*
7. *Dirigir el procedimiento recaudatorio en sus dos fases de periodo voluntario y ejecutivo.*
8. *Instar a las distintas áreas y servicios municipales a la colaboración necesaria para el correcto desarrollo de la gestión recaudatoria y en concreto las que se relacionan:*
 - a) *La solicitud de información sobre bienes del deudor para el embargo.*
 - b) *La solicitud de captura, depósito y precinto de vehículos a las Autoridades que tengan a su cargo vigilancia de la circulación.*
 - c) *La solicitud de locales para la custodia y depósito de bienes embargados.*
 - d) *La designación de funcionario técnico para la valoración de los bienes embargados o promover la contratación con empresas especializadas.*
 - e) *La solicitud de designación de técnico en los supuestos que fuera necesario proceder al deslinde de los bienes inmuebles embargados*
9. *Autorizar la enajenación de bienes embargados mediante subasta, o si procede, concurso, y autorizar el procedimiento de adjudicación directa de los mismos.*
10. *La adjudicación de escritura pública ante notario de los bienes inmuebles subastados.*
11. *La resolución de los recursos interpuestos contra actos del procedimiento de embargo.*
12. *La resolución de reclamaciones previas a las acciones judiciales de tercería que, debidamente cumplimentadas, se presenten en el Servicio de Administración Tributaria.*
13. *La aceptación y custodia de avales u otras garantías, así como practicar su devolución o ejecución según proceda.*
14. *En los procedimientos concursales, la certificación de los créditos que hayan de ser puestos de manifiesto en el concurso.*



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

15. *La emisión de certificados sobre los beneficios fiscales relativos a las viviendas de protección pública y, en general, cualquier certificación en materia recaudatoria.*
16. *Formular diligencias y actuaciones y resolver la suspensión del procedimiento de embargo.*
17. *Solicitar en los registros públicos las anotaciones preventivas de embargos.*
18. *Solicitar suministro de información a entidades públicas y privadas, y especialmente a la A.E.A.T. y la Seguridad Social.*
19. *Solicitar copias de testamentos a los notarios para el procedimiento recaudatorio.*
20. *Todas aquellas funciones que el Reglamento General de Recaudación estipule para los órganos de recaudación, y las que expresamente se establezcan en esta Ordenanza General.*

Artículo 11.- Funciones del responsable del Servicio de Administración Tributaria

Corresponde al Responsable del Servicio de Administración Tributaria, bajo la dependencia jerárquica del titular de la Tesorería Municipal, entre otras, las siguientes funciones:

1. *La planificación, coordinación e inspección del Servicio.*
2. *La instrucción de todos los procedimientos de gestión, inspección y recaudatorios.*
3. *Elaborar Instrucciones técnicas o Circulares para desarrollar y complementar las funciones de recaudación.*
4. *La determinación de los planes de trabajo del mismo.*
5. *La elaboración e informe de los padrones de los tributos periódicos.*
6. *Formular la propuesta de resolución de peticiones y recursos que se interpongan en periodo voluntario, ante los órganos de recaudación este Ayuntamiento.*
7. *La emisión de informe jurídico en los procedimientos especiales de revisión.*
8. *El asesoramiento jurídico e instrucción de expedientes de elaboración y modificación de ordenanzas relacionadas con el servicio.*
9. *La elaboración de propuesta de calendario fiscal.*
10. *Así como cuantas funciones resulten del Reglamento de Organización y régimen interior.*

Artículo 12.- Funciones del Jefe de Recaudación

El Jefe de Recaudación, bajo la dependencia jerárquica y funcional del Responsable del Servicio de Administración Tributaria, y en el marco de las directrices establecidas por la Tesorería Municipal y la Concejalía Delegada de Hacienda, ejercerá la dirección técnica y la gestión ordinaria de los procedimientos de recaudación de los ingresos de derecho público del Ayuntamiento, tanto en período voluntario como en vía ejecutiva.

TÍTULO III. Recaudación voluntaria.

Artículo 13.- Aprobación padrones

Los padrones de los tributos periódicos serán elaborados por el Servicio de Administración Tributaria y serán informados por su responsable con el visto bueno del titular de la Tesorería. La aprobación de los padrones se realizará mediante decreto del concejal que ostente la delegación en materia de hacienda.

Artículo 14. Calendario fiscal

A propuesta del Servicio de Administración Tributaria con el visto bueno del titular de la Tesorería, se aprobará mediante decreto del Concejal que ostente la delegación en materia de



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

Hacienda un calendario fiscal para cada ejercicio que contendrá los periodos de pago de los tributos de vencimiento periódico.

El calendario fiscal deberá aprobarse y publicarse en el Boletín Oficial de la Provincial, así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento, antes del comienzo del ejercicio fiscal.

Artículo 15. Exposición pública de padrones

El plazo de exposición pública de los padrones será de 1 mes, a contar desde el inicio de los respectivos periodos de cobro, a excepción del IAE, que se estará a lo dispuesto en su normativa específica.

Contra la exposición pública de los padrones, y de las liquidaciones en ellos incorporadas, se podrá interponer el recurso de reposición del artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública de los correspondientes padrones, a excepción del régimen específico de recursos que se contempla en la normativa reguladora del IAE.

Artículo 16. Anuncios de cobranza

1.- El anuncio del calendario fiscal regulado en el artículo 14 de esta Ordenanza podrá cumplir, además de la función de dar a conocer la exposición pública de padrones, la función de publicar el anuncio de cobranza a que se refiere el artículo 24 del RGR.

2.- Para que se cumpla tal finalidad deberán constar también los siguientes extremos:

- a) Medios de pago.*
- b) Lugares de pago.*
- c) Advertencia de que, transcurridos los plazos señalados como periodos de pago voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y las costas que se produzcan.*

Artículo 17. Periodos de recaudación

1.- Las deudas autoliquidadas por el propio sujeto pasivo, deberán satisfacerse al tiempo de la presentación de las correspondientes declaraciones, en las fechas y plazos que señalan las normas reguladoras de cada ordenanza. En caso de no determinación de los plazos, la declaración deberá hacerse desde que tenga lugar el hecho imponible hasta el último día hábil del mes natural siguiente a aquel en que se haya producido.

2.- El plazo de ingreso en período voluntario de liquidaciones practicadas individualmente por la Administración Municipal se harán efectivas en los plazos establecidos en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria.

3.- Los plazos de ingreso en período voluntario de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, tanto por tributos como por precio público, se aprobarán en el calendario fiscal, en los términos del artículo 14, y serán publicados en el Boletín Oficial de la provincia y expuestos en el tablón de anuncios municipal.

Artículo 18. Desarrollo del cobro en período voluntario

1.- Los medios de pago admisibles son los previstos en el artículo 2 de esta Ordenanza.

2.- El deudor de varias deudas podrá, al realizar el pago en período voluntario, imputarlo a las que libremente determine.

3.- En todo caso a quien pague una deuda se le entregará un justificante del pago realizado, conforme los artículos 41 del RGR y 5 de la presente ordenanza.



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

Artículo 19. Conclusión del período voluntario

La recaudación en período voluntario concluirá el día del vencimiento de los correspondientes plazos de ingreso señalado en esta Ordenanza y, en su defecto, en el artículo 62 de la Ley 58/2003.

TÍTULO IV. Recaudación ejecutiva

Artículo 20.- Inicio del período ejecutivo

1.- El período ejecutivo se inicia el día siguiente al vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario. El procedimiento de apremio se inicia una vez notificada la correspondiente providencia de apremio.

2.- El procedimiento tendrá carácter exclusivamente administrativo y se sustanciará según lo dispuesto en el artículo 70 y siguientes del RGR, constituyendo los artículos siguientes manifestación de la potestad de autoorganización de este Ayuntamiento.

Artículo 21.- Recargos del periodo ejecutivo

1.- Los recargos del período ejecutivo se devengan con el inicio de dicho período, al día siguiente del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario.

Los recargos del período ejecutivo son de tres tipos: recargo ejecutivo, recargo de apremio reducido y recargo de apremio ordinario.

Dichos recargos son incompatibles entre sí y se calculan sobre la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario.

2.- El recargo ejecutivo será del cinco por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

3.- El recargo de apremio reducido será del 10 por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de esta ley para las deudas apremiadas.

4.- El recargo de apremio ordinario será del 20 por ciento y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados 2 y 3 de este artículo.

5.- El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

Artículo 22.- Interés de demora

1.- El interés de demora se exigirá, entre otros casos, en los siguientes supuestos:

El interés de demora se exigirá, entre otros, en los siguientes supuestos:

a) Cuando finalice el plazo establecido para el pago en período voluntario de una deuda resultante de una liquidación practicada por la Administración o del importe de una sanción, sin que el ingreso se hubiera efectuado.

b) Cuando finalice el plazo establecido para la presentación de una autoliquidación o declaración sin que hubiera sido presentada o hubiera sido presentada incorrectamente, salvo lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 27 de esta ley relativo a la presentación de declaraciones extemporáneas sin requerimiento previo.

c) Cuando se suspenda la ejecución del acto, salvo en el supuesto de recursos y reclamaciones contra sanciones durante el tiempo que transcurra hasta la finalización del plazo de pago en período voluntario abierto por la notificación de la resolución que ponga fin a la vía administrativa.



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

d) Cuando se inicie el período ejecutivo, salvo lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 28 de esta ley respecto a los intereses de demora cuando sea exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido.

e) Cuando el obligado tributario haya obtenido una devolución improcedente, salvo que voluntariamente regularice su situación tributaria sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 27 de esta Ley relativo a la presentación de declaraciones extemporáneas sin requerimiento previo.

2.- El interés de demora se calculará sobre el importe no ingresado en plazo o sobre la cuantía de la devolución cobrada improcedentemente, y resultará exigible durante el tiempo al que se extienda el retraso del obligado.

3.- El interés de demora será el interés legal del dinero vigente a lo largo del período en el que aquél resulte exigible, incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

No obstante, en los supuestos de aplazamiento, fraccionamiento o suspensión de deudas garantizadas en su totalidad mediante aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de seguro de caución, el interés de demora exigible será el interés legal.

4.- El cálculo y el pago de los intereses se efectuará en el momento de hacer efectiva la deuda apremiada.

5.- En caso de ejecución de bienes embargados o de garantías o en el supuesto de embargo de dinero en efectivo o en cuentas, se practicará liquidación de intereses al aplicar el líquido obtenido a la cancelación de la deuda o en el momento del embargo, si aquel o el dinero disponible fuese superior a la deuda perseguida, no siendo necesaria la notificación expresa si en la notificación de la deuda principal o en cualquier otro momento posterior le ha sido notificado al interesado el importe de la deuda, el devengo de intereses en caso de falta de pago y el cómputo del tiempo de devengo.

En caso contrario, se practicará liquidación de intereses devengados, la cual será notificada al deudor con indicación del plazo de pago.

6.- No se practicará la liquidación a que hace referencia el número anterior, cuando la cantidad resultante por intereses de demora sea inferior a la cifra que fije el Servicio de Administración Tributaria como mínima para cubrir el coste de su exacción y recaudación.

Artículo 23.- Costas

1.- Tienen la consideración de costas del procedimiento los gastos que se originen durante su desarrollo. Estas costas serán exigidas al obligado al pago.

2.- Además de las enumeradas en el Reglamento General de Recaudación, se entenderán como costas del expediente, por constituirse como gastos que exige y requiere la propia ejecución del procedimiento de apremio, los siguientes:

a) Los gastos originados por citaciones o emplazamientos que deban publicarse, por precepto legal o reglamentario, en los Boletines Oficiales, siempre y cuando estén sujetos al pago de las tasas correspondientes.

b) Los gastos de impresión y envío de notificaciones y requerimientos a través de servicio postal; y

c) Los demás gastos que exija y requiera la propia ejecución y que, al derivar directamente de la gestión de la propia deuda, no puedan ser considerados gastos ordinarios de la Administración.



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

Artículo 24.- Plazos de ingreso

1.- Las deudas apremiadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.5 de la LGT, se pagarán en los siguientes plazos:

- a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior.
- b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

2.- Cuando las deudas se paguen en estos plazos, no se liquidará interés de demora.

3.- Una vez transcurridos los plazos del punto 1, las deudas, conforme al artículo 63.3 de la LGT, se encontrarán en ejecución forzosa. Si existieran varias deudas de un mismo deudor se acumularán y, en el supuesto de realizarse un pago que no cubra la totalidad de aquellas, se aplicará a las deudas más antiguas, determinándose la antigüedad en función de la fecha de vencimiento del periodo voluntario y considerando la identidad de entidad acreedora.

Artículo 25.- Inicio del procedimiento de apremio

1.- El procedimiento de apremio se inicia mediante providencia de apremio, expedida por el Tesorero Municipal, en base a la certificación de las deudas que realice el Servicio de Administración Tributaria. La providencia de apremio será notificada al deudor identificando la deuda pendiente, liquidando los recargos del artículo 28 de la Ley 58/2003, y requiriéndole para que efectúe el pago.

2.- Si el deudor no hiciere el pago dentro del plazo señalado en el artículo anterior, se procederá al embargo de sus bienes, advirtiéndose así en la providencia de apremio.

3.- La providencia de apremio será título suficiente para iniciar el procedimiento de apremio y tendrá la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados tributarios.

4.- Contra la providencia de apremio sólo serán admisibles los siguientes motivos de oposición:

- a) Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.
- b) Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en periodo voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación.
- c) Falta de notificación de la liquidación.
- d) Anulación de la liquidación.
- e) Error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada.

5.- Cuando se declare la nulidad de determinadas actuaciones del procedimiento de apremio se dispondrá la conservación de las no afectadas por la causa de nulidad.

La anulación de los recargos u otros componentes de la deuda tributaria diferentes de la cuota no afectará a la validez de las actuaciones realizadas en el curso del procedimiento de apremio, respecto a los componentes de la deuda tributaria no anulados y exigibles derivados de la obligación principal.

Artículo 26.- Carácter del procedimiento de apremio y concurrencia de procedimientos

1.- El procedimiento de apremio es exclusivamente administrativo. La competencia para entender del mismo y resolver todas sus incidencias corresponde únicamente a la Administración tributaria.

2.- El procedimiento administrativo de apremio no será acumulable a los judiciales ni a otros procedimientos de ejecución.

3.- Sin perjuicio del respeto al orden de prelación que para el cobro de los créditos viene establecido por la ley en atención a su naturaleza, en caso de concurrencia del procedimiento de apremio para la recaudación de los tributos con otros procedimientos de ejecución, ya sean



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

singulares o universales, judiciales o no judiciales, la preferencia para la ejecución de los bienes trabados en el procedimiento vendrá determinada con arreglo a las reglas contenidas en el artículo 164.1 de la Ley 58/2003.

4.- En caso de concurso de acreedores se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal y, en su caso, en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, de acuerdo con el artículo 2.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en lo que respecta al carácter privilegiado de los créditos de la Administración Tributaria.

5.- El carácter privilegiado de los créditos tributarios otorga a la Hacienda Municipal el derecho de abstención en los procesos concursales. No obstante, la Hacienda Municipal podrá suscribir en el curso de estos procesos los acuerdos o convenios previstos en la legislación concursal, así como acordar, de conformidad con el deudor y con las garantías que se estimen oportunas, unas condiciones singulares de pago, que no pueden ser más favorables para el deudor que las recogidas en el convenio o acuerdo que ponga fin al proceso judicial. Este privilegio podrá ejercerse en los términos previstos en la legislación concursal. Igualmente podrá acordar la compensación de dichos créditos en los términos previstos en la normativa tributaria.

Para la suscripción y celebración de los acuerdos y convenios a que se refiere el párrafo anterior se requerirá informe de la Tesorería Municipal.

Presentada la proposición de convenio particular, o bien del convenio que se derive del procedimiento del concurso voluntario de acreedores, se emitirá informe por parte de la Tesorería al respecto, y con los antecedentes necesarios, se remitirá a la aprobación del órgano competente.

Artículo 27.- Ejecución de garantías

De acuerdo con el artículo 168 de la Ley 58/2003, si la deuda tributaria estuviera garantizada se procederá en primer lugar a ejecutar la garantía a través del procedimiento administrativo de apremio.

No obstante, la Administración tributaria podrá optar por el embargo y enajenación de otros bienes o derechos con anterioridad a la ejecución de la garantía cuando ésta no sea proporcionada a la deuda garantizada o cuando el obligado lo solicite, señalando bienes suficientes al efecto. En estos casos, la garantía prestada quedará sin efecto en la parte asegurada por los embargos.

En el caso de aprehensión de bienes muebles derivada de una orden de embargo y precinto, la Tesorería efectuará el levantamiento de dicho precinto previo abono de las cantidades adeudadas. No obstante, se procederá de idéntica forma en el caso de que se proceda al abono de las deudas generadas en el plazo de un año anterior a dicha aprehensión, y se solicite un aplazamiento o fraccionamiento de las restantes deudas.

Artículo 28.- Embargo de bienes

1.- El embargo se realizará sobre los bienes del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de la deuda, los intereses, los recargos del periodo ejecutivo y las costas del procedimiento, respetando siempre el principio de proporcionalidad, de acuerdo con el procedimiento previsto en los artículos 169 a 172 de la Ley 58/2003, y normas de desarrollo.

2.- Si la Administración y el obligado tributario no hubieran acordado otro orden diferente, se embargarán los bienes del obligado teniendo en cuenta la mayor facilidad de su enajenación y la menor onerosidad de ésta para el obligado. La utilización de estos criterios, junto con el de proporcionalidad en función de la cuantía de la deuda y el de eficiencia administrativa, facultará a la Administración tributaria municipal para que, de forma motivada, altere el orden de los criterios previstos en el siguiente párrafo.



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

Si los criterios establecidos en el párrafo anterior fueran de imposible o muy difícil aplicación, los bienes se embargarán por el orden previsto en el artículo 169.2 Ley 58/2003.

3.- No se embargarán los bienes o derechos declarados inembargables con carácter general por las leyes ni aquellos de cuya realización se presuma que resultaría fruto insuficiente para la cobertura del coste de dicha realización.

Artículo 29. Acuerdo de enajenación

El Tesorero adoptará el acuerdo de enajenación mediante subasta de los bienes embargados que estime suficientes para cubrir el débito perseguido y las costas del procedimiento, debiendo tener en cuenta que en base al principio de proporcionalidad se evitará la venta de valores notoriamente superiores al débito.

Artículo 30. Anuncio y Mesa de Subasta

1.- Las subastas se anunciarán mediante su publicación en el Boletín Oficial del Estado y se abrirán transcurridas al menos 24 horas desde la publicación del anuncio.

La inserción de anuncios en el Portal de Subastas del BOE está sujeta al pago de la correspondiente tasa, al no existir exención cuando es posible la repercusión a los particulares. Por tanto, la tasa será considerada costas del expediente y exigible al obligado al pago.

Además, se podrá realizar el correspondiente anuncio mediante publicación en:

- En el ayuntamiento donde se ubique el último domicilio fiscal del deudor.*
- En el ayuntamiento de los lugares donde estén situados los bienes objeto de enajenación.*
- En la sede electrónica de este Ayuntamiento.*
- En medios de comunicación de gran difusión, en publicaciones especializadas y en cualquier otro medio adecuado al efecto.*

2. El depósito previo del cinco por ciento exigido por el artículo 101.4 c) del RGR, deberá constituirse a través de cargo en cuenta a favor del Tesoro Público en la cuenta de depósitos del Ayuntamiento de El Ejido con las formalidades, tanto para el depósito como para una posible devolución, que se especifican en el Portal de Subastas del BOE.

3. En los procedimientos de enajenación seguidos, no se puede intervenir en calidad de ceder a tercero, salvo en el caso en el que la participación en la subasta se lleve a cabo en virtud de la colaboración social a la que se refiere el artículo 100.5 del RGR. En este caso, el licitador, en el momento de su acreditación, podrá manifestar que en el caso de resultar adjudicatario se reserva el derecho a ceder dicho remate a un tercero para que el documento público de venta pueda otorgarse directamente a favor del cesionario.

4. De conformidad con lo preceptuado por el artículo 103.ter del Reglamento General de Recaudación, la Mesa de Subasta estará compuesta por el presidente, el secretario y uno o dos vocales.

Actuará como Presidente el Tesorero del Ayuntamiento de El Ejido, o persona que le sustituya.

Actuará como Secretario, el Responsable del Servicio de Administración Tributaria, o persona que le sustituya.

Actuará como primer vocal el Jefe de Recaudación, o persona que le sustituya.

En su caso, y previa designación por el Presidente, actuará como segundo vocal el Técnico que haya iniciado el expediente, o persona que le sustituya.

5. La adjudicación de escritura pública ante notario corresponde al Tesorero.

Artículo 31. Tramos de licitación

El valor de las pujas, según el tipo establecido, y en el caso que se desee incrementar, será de acuerdo con la siguiente escala orientativa:



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

<i>Tipo de subasta (euros)</i>	<i>Incremento de pujas (euros)</i>
<i>Hasta 1.000,00 €</i>	<i>100,00 €</i>
<i>De 1.000,01€ hasta 3.000,00€</i>	<i>200,00€</i>
<i>De 3.000,01€ hasta 10.000,00€</i>	<i>500,00€</i>
<i>De 10.000,01€ hasta 30.000,00€</i>	<i>1.000,00€</i>
<i>De 30.000,01€ hasta 60.000,00€</i>	<i>2.000,00€</i>
<i>De 60.000,01€ en adelante</i>	<i>3.000,00€</i>

Artículo 32.- Término del procedimiento de apremio

1.- El procedimiento de apremio termina:

- Con el pago del débito, intereses, costas y recargos del periodo ejecutivo.*
- Con el acuerdo que declare el crédito total o parcialmente incobrable, una vez declarados fallidos todos los obligados al pago o una vez declarado el crédito incobrable en base a lo establecido en el Título Octavo de esta ordenanza.*
- Con el acuerdo de haber quedado extinguido el débito por cualquier otra causa.*

2.- Las deudas tributarias que no hayan podido hacerse efectivas en los respectivos procedimientos de recaudación por insolvencia probada, total o parcial, de los obligados tributarios se darán de baja en cuentas en la cuantía procedente, mediante la declaración del crédito como incobrable, total o parcial, en tanto no se reanude el procedimiento de apremio dentro del plazo de prescripción si se tiene conocimiento de la solvencia de algún obligado al pago, siguiendo el procedimiento establecido en el Título Octavo de esta ordenanza.

3.- Declarado fallido un deudor los créditos contra el mismo de vencimiento posterior a la declaración se considerarán vencidos y serán dados de baja por referencia a dicha declaración, una vez iniciado el período ejecutivo, si no existen otros obligados o responsables.

TÍTULO V. Suspensión.

Artículo 33.- Suspensión

El procedimiento de apremio se inicia e impulsa de oficio en todos sus trámites y, una vez iniciado, sólo se suspende de acuerdo con lo previsto en la Ley 58/2003, General Tributaria y el artículo 25 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión administrativa.

El obligado tributario tiene derecho, con ocasión de la interposición del correspondiente recurso o reclamación, a que se suspenda el ingreso de la deuda tributaria, siempre que aporte las garantías exigidas por la normativa vigente, salvo que, de acuerdo con ésta, sea procedente la suspensión sin garantía.

Artículo 34.- Garantías

A efectos suspensivos, únicamente se admitirán algunas de las garantías siguientes:

- Aval o fianza de carácter solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución.*
- Fianza personal y solidaria de otros contribuyentes que no tengan la condición de interesados en el procedimiento recaudatorio cuya suspensión se solicita, siempre y cuando la deuda no exceda de 601,01€, los fiadores estén al corriente de sus obligaciones tributarias con el propio Ayuntamiento así como con la Administración*



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

Estatul y presenten una situación económica que le permita asumir el pago de la deuda suspendida.

La situación de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias se acreditará mediante la presentación del correspondiente certificado expedido por la Tesorería Municipal y la Agencia Tributaria del Estado, en el que consten tales extremos.

La situación económica de los fiadores se acreditará mediante la presentación de copia de la declaración del Impuesto sobre las Rentas de las Personas Físicas, o, en su caso, confirmación de la liquidación practicada por la Administración, y/o de la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio, correspondiente al último ejercicio cuyo plazo de presentación hubiera concluido, y se apreciará en todo caso por el órgano competente.

La solicitud de suspensión, de conformidad con el artículo 25.5 y 40 del RD 520/2005, de 13 de Mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, deberá ir necesariamente acompañada del documento en que se formalice la garantía, así como de la documentación señalada en los apartados anteriores, que acredite suficientemente la situación del fiador de estar al corriente de sus obligaciones tributarias así como su situación económica, en caso contrario, de no aportar dicha documentación, se tendrá por no presentada a todos los efectos procediéndose al archivo de la solicitud y a su notificación al interesado.

Artículo 35.- Suficiencia económica de las garantías

Las garantías aportadas para obtener la suspensión de la ejecución de los actos impugnados deberán cubrir el importe correspondiente a la deuda cuya suspensión se solicita, los recargos que se hubieren devengado en la fecha de la solicitud y los intereses que se devenguen durante la tramitación del procedimiento revisor. Para ello, la previsión de intereses de demora tendrá en cuenta el periodo máximo que para su resolución disponga cada procedimiento.

Para el cálculo de dicho interés de demora se aplicará el tipo previsto en el artículo 26 de la Ley 58/2003, coincidiendo con el interés legal cuando se trate de suspensión de deudas garantizadas en su totalidad mediante aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de seguro de caución.

No obstante lo anterior, de conformidad con el artículo 26.4 de la Ley 58/2003, no se exigirán intereses de demora desde el momento en que se incumplan los plazos máximos para resolver los recursos administrativos, siempre que se haya acordado la suspensión del acto recurrido.

Artículo 36.- Competencia para la tramitación de las solicitudes de suspensión

La solicitud de suspensión se presentará ante el órgano que dictó el acto, que será competente para tramitarla y resolverla.

TÍTULO VI. Aplazamiento y fraccionamiento de pago

Artículo 37.- Solicitud de aplazamientos y fraccionamientos de pago

1.- Las deudas por ingresos de derecho público, tributarios y no tributarios, que se encuentren en periodo de pago voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse, excepto que concurren las condiciones del apartado 2 de este artículo, previa solicitud del obligado al pago, cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos.

2. No podrá concederse el aplazamiento o fraccionamiento del pago cuando:

- a) El importe de la deuda sea inferior a 100 euros.*
- b) Lo prohíban las leyes o la normativa municipal aplicable.*
- c) La deuda deba exigirse mediante efectos timbrados o mediante transacción telemática imprescindible para la continuidad de la tramitación del expediente.*



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

- d) Se refiera a autoliquidaciones del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica necesarias para la matriculación del vehículo.
- e) Corresponda a prestaciones por ocupación o utilización privativa de espacios públicos distintas de las concesiones administrativas.
- f) Se haya incumplido un aplazamiento o fraccionamiento previo respecto de la misma deuda solicitada.
- g) No exista deuda exigible, como en los supuestos de propuestas de sanción.
- h) Consista en tasas por recogida de vehículos y estancia en el depósito municipal derivadas del ejercicio del derecho de retención o de la inmovilización por infracción.
- i) Se haya notificado al obligado al pago el acuerdo de enajenación de los bienes embargados.

3. Serán inadmitidas las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento en los siguientes casos:

- a) Cuando la deuda deba ser declarada mediante autoliquidación y ésta última no haya sido presentada anteriormente o junto con la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.
- b) Cuando la solicitud no contenga una modificación sustancial respecto de otras solicitudes anteriores denegatorias.

4. A fin de facilitar la posterior tramitación de los expedientes de aplazamiento o fraccionamiento, cuando la solicitud se refiera a deudas que se encuentren en período voluntario y en período ejecutivo, se dictarán diferentes resoluciones, distinguiendo:

- a) Solicitud formulada cuando las deudas se encuentran en periodo voluntario.
- b) Solicitud formulada cuando las deudas se encuentran en período ejecutivo y aún no se ha recibido notificación de la providencia de apremio.
- c) Solicitud formulada cuando se ha recibido notificación de la providencia de apremio y no han transcurrido los plazos del artículo 62.5 LGT.
- d) Solicitud formulada después del transcurso de los plazos del artículo 62.5 LGT.

5. La resolución de concesión o denegación del aplazamiento y fraccionamiento de pago deberá notificarse en el plazo de seis meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución se podrá entender desestimada la solicitud, a efectos de interponer recurso de reposición.

6. La notificación de la resolución referida en el apartado anterior, así como todas aquellas comunicaciones que sea necesario efectuar a lo largo del período del aplazamiento de pago, se dirigirán al obligado al pago o su representante y se practicarán por el medio elegido por los destinatarios, y de forma subsidiaria en el domicilio fiscal declarado ante este Ayuntamiento. En particular, se notificará a las personas jurídicas las resoluciones que les afectan por medios telemáticos.

7. Las resoluciones que concedan aplazamientos o fraccionamientos de pago especificarán el calendario de pagos, cuyos vencimientos coincidirán con el día 5 de los correspondientes meses, fechas en las que se realizará el cargo en la cuenta bancaria designada por el obligado.



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

8. En la notificación de la resolución de concesión del aplazamiento y fraccionamiento de pago se detallarán los importes a satisfacer por intereses de demora y se advertirá al solicitante de los efectos de no constituir garantía, o no efectuar los pagos, en los plazos establecidos.

Artículo 38.- Órganos competentes para resolver en materia de aplazamientos y fraccionamientos

La competencia para resolver las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de pago de deudas en periodo de pago voluntario, o en periodo ejecutivo, corresponde al Concejal que ostente la delegación en materia de Hacienda.

Artículo 39. Período para formular la solicitud de aplazamiento y fraccionamiento de deudas en período voluntario

Se podrá solicitar el aplazamiento o fraccionamiento de una deuda que se encuentra en período de pago voluntario durante el plazo fijado en la normativa que le sea de aplicación para la realización de dicho pago voluntario.

Artículo 40. Cuantía y efectos del aplazamiento y fraccionamiento de pago solicitado en período voluntario

1.- El importe de la cuantía a pagar en el vencimiento de un aplazamiento o fraccionamiento será la suma de la cuota liquidada más los intereses devengados sobre cada uno de los pagos efectuados, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario de la cuota inicialmente liquidada hasta la fecha del pago respectivo.

2.- Los intereses devengados por cada fracción deberán pagarse junto con dicha fracción en el plazo correspondiente.

3.- Cuando el aplazamiento o fraccionamiento de pago se extienda a diversos ejercicios, los intereses se calcularán al tipo de interés de demora aprobado en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio.

4.- En el supuesto de que se presentara como garantía del aplazamiento o fraccionamiento de pago aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de seguro de caución, el interés de demora exigible será el interés legal.

5.- La presentación de una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento en período voluntario impedirá el inicio del período ejecutivo.

6.- En caso de denegación del aplazamiento o fraccionamiento solicitados en período voluntario, la deuda deberá ingresarse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la resolución denegatoria se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior.

b) Si la notificación de la resolución denegatoria se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior.



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

El pago a realizar durante los plazos anteriores comprenderá la cuota liquidada más los intereses de demora, devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario de la cuota inicialmente liquidada hasta la fecha de ingreso.

De no producirse el ingreso en los plazos del apartado 1, se iniciará el período ejecutivo, que comporta el devengo de los recargos del período ejecutivo, calculados sobre la cuota liquidada. Cuando se realice el ingreso, se computarán los intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento del período voluntario de ingreso de la cuota inicialmente liquidada hasta la fecha del ingreso.

7.- Cuando las ordenanzas fiscales municipales lo prevean, no se exigirán intereses de demora en los aplazamientos o fraccionamientos solicitados en período de pago voluntario, relativos a deudas de vencimiento periódicos, cuyo pago se produce dentro del ejercicio del devengo.

Artículo 41. Período para formular la solicitud de aplazamiento y fraccionamiento de deudas en período ejecutivo

1.- La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de deudas que se encuentren en período ejecutivo se podrá presentar en cualquier momento anterior a la notificación del acuerdo de enajenación de los bienes.

2.- Los servicios municipales realizarán los trámites necesarios para resolver con toda celeridad la concesión o denegación de la solicitud, aplicando en sus actuaciones los criterios señalados en este apartado:

- a) Se continuará el procedimiento de apremio si en el momento de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, se está tramitando el embargo de alguno de los siguientes bienes: dinero en cuentas abiertas en entidades de crédito; créditos, efectos, valores y derechos realizables en el acto; sueldos, salarios y pensiones.*
- b) Se suspenderán las actuaciones ejecutivas diferentes de las señaladas en el apartado a) hasta la notificación de la resolución del aplazamiento o fraccionamiento.*

Artículo 42. Cuantía y efectos del aplazamiento y fraccionamiento de pago solicitado en período ejecutivo

1. El importe de las deudas resultante de un aplazamiento o fraccionamiento, será la suma de los conceptos siguientes:

- la cuota liquidada.*
- los intereses de demora, aplicados sobre la cuota liquidada y calculados en la forma prevista en el artículo 40 de esta Ordenanza.*
- el recargo del período ejecutivo.*

2. Cuando se conceda el aplazamiento o fraccionamiento de pago solicitado con anterioridad al acto de dictar la providencia de apremio, no se dictará dicha providencia mientras el deudor cumpla con regularidad sus obligaciones. El recargo ejecutivo exigible será del 5 %.



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

3. En caso de denegación del aplazamiento o fraccionamiento solicitado en período ejecutivo, deberá iniciarse o continuarse el procedimiento de apremio. Se liquidará interés de demora sobre la cuota inicialmente liquidada y desde el comienzo del período ejecutivo.

Artículo 43. Documentación a presentar con las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento

1. La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento contendrá necesariamente los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos o razón social, número de identificación fiscal y domicilio fiscal del obligado al pago.
- b) Identificación de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita.
- c) Causas que motivan la solicitud, con justificación de las dificultades económicas que impidan efectuar el pago en el plazo establecido
- d) Plazos que se ofrecen, teniendo en cuenta que lo dispuesto en el artículo 50 sobre plazos máximos de fraccionamiento.
- e) Garantía que se ofrece, cuando el importe de la deuda es superior a 30.000 euros.
- f) Orden de domiciliación bancaria, según lo establecido en el artículo 44.
- g) Lugar, fecha y firma del solicitante.

2.- A la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se deberá acompañar:

- a) Si la deuda excede de 30.000 euros, y no concurren las circunstancias singulares del apartado b), compromiso de aportar aval solidario de entidad de crédito, u otra garantía que se considere suficiente
- b) Cuando se solicite dispensa de garantía, justificación de la concurrencia de las condiciones previstas en el artículo 45.6.b) de esta Ordenanza.
- c) Justificación de las dificultades económico-financieras que le impidan de forma transitoria efectuar el pago en el plazo establecido, en los supuestos no exonerados en esta ordenanza.

3.- Si la solicitud no reúne los requisitos anteriores, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días contados a partir del siguiente al de la notificación del requerimiento, subsane el defecto o aporte los documentos con indicación de que, de no atender el requerimiento en el plazo señalado, se tendrá por no presentada la solicitud y se archivará sin más trámite.

4.- A efectos de valorar la existencia de dificultades económicas que justifiquen la petición de aplazamiento o fraccionamiento, y también la suficiencia de la garantía ofrecida, desde el Servicio de Administración Tributaria se podrá requerir a los solicitantes la aportación de documentación complementaria, en el plazo que, en función de su complejidad, se determine.



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

Para importes inferiores o iguales a 30.000 euros, se entenderá que se dan las condiciones transitorias de dificultad económico-financiera para el cumplimiento de la deuda, con la mera declaración del deudor.

5.- Si la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se hubiese presentado en período voluntario y el plazo para atender los requerimientos de los anteriores apartados 3 y 4 finalizase con posterioridad al plazo de ingreso en período voluntario y aquellos no fuesen atendidos, se iniciará el período ejecutivo, resultando exigibles los recargos del período ejecutivo.

6.- Cuando los requerimientos de subsanación de defectos, o aportación de documentación complementaria hubieran sido contestados en plazo, pero no se entiendan subsanados los defectos observados o correctamente cumplimentados, procederá la denegación de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

Artículo 44. Domiciliación de pagos

1.- El pago de las cantidades aplazadas o fraccionadas se debe realizar mediante domiciliación bancaria. A estos efectos, junto con las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de pago, se presentará la orden de domiciliación, indicando el número de código cuenta cliente y los datos identificativos de la entidad de crédito que deba efectuar el cargo en cuenta.

2.- Podrán ordenar la domiciliación del pago de las deudas aplazadas o fraccionadas, los obligados a realizar el pago o, en su caso, sus representantes, legales o voluntarios.

3.- Las cuentas designadas por los obligados al pago para llevar a cabo el cargo del importe de los pagos aplazados o fraccionados, deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) ser de titularidad del obligado al pago, o de una persona que expresamente haya autorizado el cargo en cuenta.

b) Trátarse de una cuenta que admita la domiciliación de pagos.

4.- El pago de las deudas domiciliadas se considerará efectuado en la fecha en que se produzca el cargo en la cuenta del obligado.

5. Los obligados al pago podrán solicitar la modificación de la cuenta de domiciliación, durante todo el tiempo a que se extienda el cumplimiento de las obligaciones resultantes del aplazamiento o fraccionamiento. Dicha modificación de la cuenta deberá ser aceptada por el Ayuntamiento.

6. El cargo en cuenta de las deudas aplazadas o fraccionadas se realizará el día 5 de cada mes.

Artículo 45. Constitución y dispensa de garantías

1.- Con carácter general, para garantizar los aplazamientos o fraccionamientos de deudas de importe superior a 30.000 euros, es necesario que se constituya a favor del Ayuntamiento aval solidario de entidad de crédito, o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución.

El aval debe cubrir el importe de la deuda y los intereses de demora que originen el aplazamiento o fraccionamiento más un 25 por 100 de la suma de ambas partidas. El plazo de



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

este aval deberá exceder en seis meses, como mínimo, de los plazos concedidos y estará debidamente intervenido.

2.- Cuando se justifique que no es posible obtener aval, se podrán admitir otras garantías, cuya suficiencia deberá ser valorada por el Servicio de Administración Tributaria.

En particular, se podrá admitir como garantía la constitución de una hipoteca unilateral a favor del Ayuntamiento; en su caso, será preciso que el solicitante acompañe certificado de cargas inscritas en el Registro de la Propiedad y certificado del saldo pendiente de las mismas.

3.- La garantía deberá aportarse en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo de concesión. Transcurrido este plazo sin formalizar la garantía, se exigirá inmediatamente por la vía de apremio la deuda con sus intereses y recargos correspondientes del período ejecutivo, siempre que haya concluido el período reglamentario de ingreso. Si el aplazamiento o fraccionamiento se hubiese solicitado en período ejecutivo, se continuará el procedimiento de apremio.

Desde el Servicio de Administración Tributaria se dirigirán al obligado al pago, o su representante, los correspondientes requerimientos de pago acompañados de los documentos necesarios para la efectividad de los mismos.

4.- El obligado podrá solicitar que el Ayuntamiento adopte medidas cautelares, en sustitución de las garantías previstas en los apartados anteriores. Entre otras medidas que, en situaciones muy particulares resultarán procedentes, se podrán aceptar las siguientes:

a) La retención del pago de devoluciones tributarias, o de facturas por servicios o suministros prestados al Ayuntamiento, que hubieran generado un derecho a favor del deudor.

b) El embargo preventivo de bienes y derechos del deudor, del que se practicará en su caso anotación preventiva.

Los efectos de las medidas cautelares cesarán cuando se cancele la deuda o cuando, a solicitud del interesado, se acordase su sustitución por otra garantía que se estime suficiente.

5.- No se admitirá como medida cautelar el embargo preventivo de bienes y derechos cuando se haya ordenado o sea posible ordenar, su embargo ejecutivo en el curso del procedimiento de ejecución forzosa que se tramita para el cobro de las deudas que se han de garantizar.

6.- No será preciso aportar garantía cuando:

a) la deuda sea inferior a 30.000 euros.

b) el obligado carezca de bienes para garantizar la deuda y la ejecución de su patrimonio pudiera afectar sustancialmente el mantenimiento del nivel de empleo y de la actividad económica respectiva.

c) el solicitante sea una Administración pública.

7.- La aceptación de la garantía, o la sustitución de garantías, son competencia del órgano que debe resolver sobre la concesión del aplazamiento



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

Artículo 46. Actuaciones en caso de falta de pago del aplazamiento concedido

1.- En los aplazamientos solicitados en período voluntario, la falta de pago de las cantidades aplazadas a su vencimiento, determinará el inicio del período ejecutivo desde el día siguiente al de finalización del plazo incumplido. Procederán las siguientes actuaciones:

a) Se remitirá un requerimiento de pago a los deudores para que abonen los siguientes conceptos:

- cuota aplazada,*
- intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario de la cuota inicial hasta la fecha de ingreso.*
- recargo del 5 %, aplicado sobre el principal de la deuda.*

b) Se fijará en el requerimiento del apartado a) que la deuda debe ser abonada en los siguientes plazos:

- Si la notificación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior*
- Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior.*

c) Si la deuda no se satisface en los plazos del apartado b), se dictará providencia de apremio.

Una vez notificada la providencia de apremio, la deuda, comprensiva de cuota, intereses de demora y recargo del 10 %, se deberá pagar en los siguientes plazos:

- a) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.*
- b) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.*

En caso de no efectuarse el pago en estos plazos, se procederá a ejecutar la garantía, si se hubiere constituido. De no existir garantía constituida, se proseguirá el procedimiento de apremio.

2.- En los aplazamientos solicitados en período ejecutivo, cuando se incumpla la obligación de pagar la cantidad aplazada en la fecha de vencimiento, se procederá del siguiente modo:

a) Si las deudas en el momento de la solicitud se hallaran en el plazo comprendido entre el inicio del período ejecutivo y la notificación de la providencia de apremio, se expedirá un



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

requerimiento de pago de la totalidad de la deuda, comprensiva de los siguientes conceptos:

- *cuota aplazada*
- *intereses de demora devengados desde el día siguiente al de vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario de la cuota inicial hasta la fecha de ingreso*
- *recargo del 5 % aplicado sobre el principal de la deuda.*

La deuda deberá ser satisfecha en los plazos señalados en el apartado 1.b) de este artículo.

Si la deuda no se satisface en dichos plazos, se dictará providencia de apremio, con los efectos previstos en el apartado 1.c) de este artículo.

b) Cuando la solicitud de aplazamiento se hubiera formulado después de transcurrir los plazos del artículo 62.5 LGT, se remitirá un requerimiento de pago de la totalidad de la deuda comprensiva de los siguientes conceptos:

- *cuota aplazada*
- *intereses de demora devengados desde el día siguiente al de vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario de la cuota inicial hasta la fecha de ingreso*
- *recargo del 20 %, aplicado sobre el principal de la deuda.*

La deuda deberá ser satisfecha en los plazos señalados en el apartado 1.b) de este artículo.

Si no se efectuara el pago de la deuda notificada en estos plazos, se ejecutará la garantía o, de no existir, proseguirá el procedimiento de apremio.

Artículo 47. Actuaciones en caso de falta de pago de fraccionamientos concedidos sin garantía o con garantía global

1.- *Cuando se incumpla en su vencimiento el pago de una fracción de deudas que se hallaban en período voluntario cuando se formuló la solicitud de fraccionamiento se iniciará el período ejecutivo respecto a dicha fracción incumplida. Procederán las siguientes actuaciones:*

a) Se remitirá un requerimiento de pago a los deudores para que abonen los siguientes conceptos:

- *importe de la fracción incumplida.*
- *intereses de demora devengados desde el día siguiente al de vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario de la deuda inicial hasta la fecha de ingreso.*
- *recargo del 5 %, aplicado sobre el principal de la deuda.*



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

La deuda deberá ser satisfecha en los plazos señalados en el apartado 1.b) del artículo 46 de esta ordenanza.

De no producirse el ingreso en estos plazos, se considerarán vencidas el resto de fracciones pendientes, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio respecto de toda la deuda. A este respecto, se dictará providencia de apremio, notificando al deudor que deberá satisfacer la total deuda, los intereses de demora y el recargo del 10 % en los plazos del apartado 1.c) del artículo 46.

Si no se realiza el pago en dichos plazos, se procederá a la ejecución de la garantía, si existe. En caso de no existir garantía, se exigirá la deuda, los intereses de demora y el recargo del 20 % por el procedimiento de ejecución forzosa.

2.- Si las deudas se hallaban en período ejecutivo en el momento de la solicitud, se continuará el procedimiento de apremio para la totalidad de la deuda y se procederán a llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- a) Se remitirá un requerimiento de pago a los deudores para que abonen los siguientes conceptos:*
- importe de la deuda fraccionada.*
 - intereses de demora devengados desde el día siguiente al de vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario de la deuda inicial hasta la fecha de ingreso.*
 - recargo ejecutivo, o de apremio, correspondiente al momento de la solicitud del fraccionamiento, aplicado sobre el principal de la deuda.*

La deuda deberá ser satisfecha en los plazos señalados en el apartado 1.b) del artículo 46.

Si no se realiza el pago en estos plazos, se procederá a la ejecución de la garantía, si existe. En caso de no existir garantía, se exigirá la deuda, los intereses de demora y el recargo del 20 % por el procedimiento de ejecución forzosa.

Artículo 48. Actuaciones en caso de falta de pago de fraccionamientos concedidos con garantías parciales e independientes por cada una de las fracciones

1.- Cuando el fraccionamiento haya sido solicitado en período voluntario, el incumplimiento del pago de una fracción determina la exigencia por la vía de apremio exclusivamente de dicha fracción. Procederán las siguientes actuaciones:

- a) Se remitirá un requerimiento de pago a los deudores para que abonen los siguientes conceptos:*
- importe de la fracción incumplida.*
 - intereses de demora calculados desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en periodo voluntario hasta la fecha de ingreso.*



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

- *recargo del 5 % sobre el importe de la fracción incumplida.*

La deuda deberá ser satisfecha en los plazos señalados en el apartado 1.b) del artículo 10 de esta ordenanza.

De no producirse el ingreso en estos plazos, se considerarán vencidas el resto de fracciones pendientes, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio respecto de toda la deuda. A este respecto, se dictará providencia de apremio, notificando al deudor que deberá satisfacer la total deuda, los intereses de demora y el recargo del 10 % en los plazos del apartado 1.c) del artículo 46.

Si no se realiza el pago en estos plazos, se procederá a la ejecución de la garantía.

2.- Si las deudas se hallaban en período ejecutivo en el momento de la solicitud, se continuará el procedimiento de apremio para la fracción incumplida. Procederán las siguientes actuaciones:

- 1. Se remitirá un requerimiento de pago a los deudores para que abonen los siguientes conceptos:*
 - *importe de la deuda fraccionada.*
 - *intereses de demora devengados desde el día siguiente al de vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario de la deuda inicial hasta la fecha de ingreso.*
 - *recargo ejecutivo, o de apremio, correspondiente al momento de la solicitud del fraccionamiento, aplicado sobre el principal de la deuda.*

La deuda deberá ser satisfecha en los plazos señalados en el apartado 1.b) del artículo 46.

Si no se realiza el pago en estos plazos, se procederá a la ejecución de la garantía.

3.- El acuerdo de fraccionamiento permanecerá vigente respecto de las fracciones a las que no alcance la garantía parcial e independiente.

Artículo 49. Plazos máximos de fraccionamiento

1.- El importe acumulado de principal de las deudas aplazadas o fraccionadas seguirá los criterios generales de concesión siguientes:

- a) El importe de la fracción no podrá ser inferior a 50€ mensuales*
- b) El ingreso de las deudas de importe hasta 1.500€ puede ser aplazado o fraccionado hasta doce meses.*
- c) Por deudas desde 1.500,01 € hasta 15.000 € el aplazamiento o fraccionamiento podrá ser hasta veinticuatro meses.*
- d) Para importes superiores a 15.000,01 €, con garantía en forma de aval bancario o seguro de caución hasta 4 años.*
- e) Para deudas superiores a 15.000,01 €, con garantía distinta a las especificadas en la letra d) hasta 3 años.*



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

2.- Excepcionalmente podrán concederse aplazamientos y fraccionamientos por plazos superiores a los expresados en el apartado anterior, no pudiendo exceder de 18 meses en el caso b) ni de 30 en el caso c). A estos efectos, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) En ningún caso el importe de la fracción podrá ser inferior a 20 € mensuales.

b) Los criterios de verificación de la situación económico-financiera serán los siguientes:

1. En el caso de personas físicas, se entenderá que se dan las condiciones de excepcionalidad cuando los ingresos del titular de las deudas sean inferiores, en cómputo anual, a dos veces y media del Salario Mínimo Interprofesional.

a) La justificación de las circunstancias anteriores habrá de quedar acreditada en el expediente. A estos efectos, la acreditación de la situación económico-financiera se justificará aportando:

- Copia de la Autoliquidación por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas referida al período impositivo inmediatamente anterior, con plazo de presentación ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria vencido a la fecha de la solicitud. En el caso de no poder aportar dicha copia, se aportará cualquier otro medio de prueba que acredite de forma fehaciente la presentación y el contenido de dicha autoliquidación.

- En el caso de contribuyentes que no estén obligados a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la acreditación de la percepción de ingresos se realizará:

- i. Mediante los certificados de retenciones expedidos por los pagadores de los distintos rendimientos obtenidos, bien del trabajo, bien mobiliarios, bien inmobiliarios, etc.

- ii. En defecto de los anteriores, cualquier otro medio que acredite fehacientemente la realidad y cuantía de las percepciones.

2. En el caso de personas jurídicas, se entenderá que se dan las condiciones de excepcionalidad cuando el resultado neto de la empresa en el último ejercicio cerrado sea inferior al doble de la cantidad adeudada. Esta circunstancia se acreditará mediante la presentación de la última liquidación del Impuesto sobre Sociedades, de lo que quedará constancia en el expediente. La concesión de periodos de carencia deberá ser excepcional y en todo caso, no podrá ser superior a tres meses, contados a partir de la resolución del acuerdo de aplazamiento

Artículo 50: Cuenta Fácil

1.- La Cuenta Fácil es un sistema especial de pago de recibos que permite realizar ingresos periódicos a cuenta de la deuda anual estimada correspondiente a los siguientes recibos de padrón: IBI, IVTM, Tasa por Entrada de Vehículos a Través de las Aceras, Tasa por Recogida de Basuras e IAE. No se cobrarán intereses de demora, siempre que se paguen las fracciones en los plazos indicados.

2.- Los requisitos para poder acceder a este sistema especial de pago son los siguientes:

a) No tener deuda pendiente en ejecutiva con la Administración Municipal.

b) El importe total anual de la deuda tributaria en voluntaria, referida a la suma de los tributos señalados en el párrafo 1 debe ser superior a 200 euros para los solicitantes que sean personas físicas y a 600 euros para los solicitantes que sean personas jurídicas. Dicho importe se calculará tomando como referencia los datos-base de del ejercicio anterior a la aplicación del plan personalizado de pago.

c) Deberá domiciliar obligatoriamente el pago de las cuotas en una única cuenta.

3.- Se realizarán los pagos en 10 cuotas con cargo en cuenta el primer día hábil de los meses de febrero a noviembre.



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

4.- El interesado en acogerse a la Cuenta Fácil deberá presentar la solicitud antes del 1 de noviembre del ejercicio anterior a que se refiere la petición. A partir de ese momento quedará adherido a la Cuenta Fácil, salvo que por el ayuntamiento de El Ejido se comunique la denegación por incumplimiento de los requisitos.

5.- De acuerdo con los datos que obran en su poder, la Administración efectuará una estimación del importe de las cuotas que el interesado debe pagar en cada fracción.

6.- En cualquier momento el interesado podrá renunciar al sistema de Cuenta Fácil efectuando el pago de una sola vez de todas las cuotas no vencidas, pudiendo volver a suscribirse a este sistema en ejercicios posteriores siguiendo lo prescrito en los apartados anteriores.

7.- El interesado deberá comunicar expresamente al ayuntamiento de El Ejido cualquier cambio en los datos de la adhesión inicial, referida a recibos incluidos o número de cuenta.

8.- La solicitud surtirá efectos para los siguientes periodos voluntarios de pago, teniendo validez por tiempo indefinido para los recibos para los que se solicitó, siempre que no exista manifestación expresa en contrario por parte del sujeto pasivo y no dejen de realizarse los pagos en la forma establecida.

9.- Desde el momento en que la Administración tenga conocimiento del impago de uno de los plazos, podrá dejar de cargar los plazos siguientes, considerándose cancelado el fraccionamiento. En ese momento, el régimen de pago anual pasará a ser el general, con los plazos normales en voluntaria. Si la deuda estuviera vencida se procederá a su cobro por las vías legalmente establecidas. Las cantidades ingresadas en el ejercicio por la Cuenta Fácil se aplicarán a los recibos fraccionados en función de antigüedad en la fecha de vencimiento, entendiéndose a cuenta los importes que no cubran los citados documentos de cobro, en el caso de que queden cantidades pendientes de ingresar.

TÍTULO VII. Prescripción y compensación.

Artículo 51. Prescripción

1.- El plazo de prescripción de las deudas no tributarias se determinará en base a la normativa particular que regule la gestión de las mismas.

2.- La prescripción del derecho a exigir el pago de las deudas de ingresos de Derecho público locales exigidas en recaudación, se aplicará de oficio y será declarada por el Concejal con delegación en materia de Hacienda, a propuesta del Tesorero, que visará la petición del Responsable del Servicio de Administración Tributaria.

La prescripción del derecho para determinar la deuda tributaria en fase de gestión mediante la oportuna liquidación se aplicará de oficio y será declarada por el Concejal con delegación en materia de Hacienda, a propuesta del Tesorero, que visará la petición del Responsable del Servicio de Administración Tributaria.

3.- Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos:

- a) El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.
- b) El derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas.
- c) El derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.
- d) El derecho a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

Artículo 52. Cómputo de los plazos de prescripción

El plazo de prescripción comenzará a contarse en los distintos casos a los que se refiere el artículo anterior conforme a las siguientes reglas:

En el caso a), desde el día siguiente a aquél en que finalice el plazo reglamentario para presentar la correspondiente declaración o autoliquidación.

En el caso b), desde el día siguiente a aquél en que finalice el plazo de pago en período voluntario, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo.

En el caso c), desde el día siguiente a aquél en que finalice el plazo para solicitar la correspondiente devolución derivada de la normativa de cada tributo o, en defecto de plazo, desde el día siguiente a aquél en que se realizó el ingreso indebido o desde la autoliquidación si el ingreso indebido se realizó dentro de dicho plazo; o desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la sentencia o resolución administrativa que declare total o parcialmente improcedente el acto impugnado.

En el supuesto de tributos que graven una misma operación y que sean incompatibles entre sí, el plazo de prescripción para solicitar la devolución del ingreso indebido del tributo improcedente comenzará a contarse desde la resolución del órgano específicamente previsto para dirimir cuál es el tributo procedente.

En el caso d), desde el día siguiente a aquél en que finalicen los plazos establecidos para efectuar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo o desde el día siguiente a la fecha de notificación del acuerdo donde se reconozca el derecho a percibir la devolución o el reembolso del coste de las garantías.

El plazo de prescripción para exigir la obligación de pago a los responsables solidarios comenzará a contarse desde el día siguiente a la finalización del plazo de pago en período voluntario del deudor principal.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en el caso de los responsables solidarios previstos en el apartado 2 del artículo 42 de la LGT, dicho plazo de prescripción se iniciará en el momento en que ocurran los hechos que constituyan el presupuesto de la responsabilidad.

Tratándose de responsables subsidiarios, el plazo de prescripción comenzará a computarse desde la notificación de la última actuación recaudatoria practicada al deudor principal o a cualquiera de los responsables solidarios.

Artículo 53. Interrupción de los plazos de prescripción

1.- El plazo de prescripción del derecho a que se refiere el párrafo a) del artículo 51.3 de estas Ordenanzas se interrumpe:

- a) Por cualquier acción de la Administración tributaria, realizada con conocimiento formal del obligado tributario, conducente al reconocimiento, regularización, comprobación, inspección, aseguramiento y liquidación de todos o parte de los elementos de la obligación tributaria.*
- b) Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase, por las actuaciones realizadas con conocimiento formal del obligado tributario en el curso de dichas reclamaciones o recursos, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción penal o por la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal, así como por la recepción de la comunicación de un órgano jurisdiccional en la que se ordene la paralización del procedimiento administrativo en curso.*
- c) Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario conducente a la liquidación o autoliquidación de la deuda tributaria.*

2.- El plazo de prescripción del derecho a que se refiere el párrafo b) del artículo 51.3 de estas Ordenanzas se interrumpe:

- a) Por cualquier acción de la Administración tributaria, realizada con conocimiento formal del obligado tributario, dirigida de forma efectiva a la recaudación de la deuda tributaria.*



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

- b) *Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase, por las actuaciones realizadas con conocimiento formal del obligado en el curso de dichas reclamaciones o recursos, por la declaración del concurso del deudor o por el ejercicio de acciones civiles o penales dirigidas al cobro de la deuda tributaria, así como por la recepción de la comunicación de un órgano jurisdiccional en la que se ordene la paralización de procedimiento administrativo en curso.*
- c) *Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario conducente al pago o extinción de la deuda tributaria.*

3.- *El plazo de prescripción del derecho al que se refiere el párrafo c) del artículo 51.3 de estas Ordenanzas se interrumpe:*

- a) *Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario que pretenda la devolución, el reembolso o la rectificación de su autoliquidación.*
- b) *Por la interposición, tramitación o resolución de reclamaciones o recursos de cualquier clase.*

4.- *El plazo de prescripción del derecho al que se refiere el párrafo d) del artículo 51.3 de estas Ordenanzas se interrumpe:*

- a) *Por cualquier acción de la Administración tributaria dirigida a efectuar la devolución o el reembolso.*
- b) *Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario por la que exija el pago de la devolución o el reembolso.*
- c) *Por la interposición, tramitación o resolución de reclamaciones o recursos de cualquier clase.*

5.- *Producida la interrupción, se iniciará de nuevo el cómputo del plazo de prescripción, salvo lo establecido en el apartado siguiente.*

6.- *Cuando el plazo de prescripción se hubiera interrumpido por la interposición del recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa, por el ejercicio de acciones civiles o penales, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción competente o la presentación de denuncia ante el ministerio fiscal o por la recepción de una comunicación judicial de paralización del procedimiento, el cómputo del plazo de prescripción se iniciará de nuevo cuando la Administración tributaria reciba la notificación de la resolución firme que ponga fin al proceso judicial o que levante la paralización, o cuando se reciba la notificación del Ministerio Fiscal devolviendo el expediente.*

7.- *Cuando el plazo de prescripción se hubiera interrumpido por la declaración del concurso del deudor, el cómputo del plazo de prescripción se iniciará de nuevo en el momento de aprobación del convenio concursal para las deudas tributarias no sometidas al mismo. Respecto a las deudas tributarias sometidas al convenio concursal, el cómputo del plazo de prescripción se iniciará de nuevo cuando aquéllas resulten exigibles al deudor. Si el convenio no fuera aprobado, el plazo se reiniciará cuando se reciba la resolución judicial firme que señale dicha circunstancia.*

Lo dispuesto en este apartado no será aplicable a plazo de prescripción del derecho de la Administración tributaria para exigir el pago cuando no se hubiera acordado la suspensión en vía contencioso-administrativa.

8.- *Interrumpido el plazo de prescripción para un obligado tributario, dicho efecto se extiende a todos los demás obligados, incluidos los responsables. No obstante, si la obligación es mancomunada y sólo se reclama a uno de los obligados tributarios la parte que le corresponde, el plazo no se interrumpe para los demás.*

Si existieran varias deudas liquidadas a cargo de un mismo obligado al pago, la interrupción de la prescripción sólo afectará a la deuda a la que se refiera.



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

Artículo 54. Extensión y efectos de la prescripción

La prescripción ganada aprovecha por igual a todos los obligados al pago de la deuda tributaria salvo lo dispuesto en el apartado 8 del artículo anterior.

La prescripción se aplicará de oficio, incluso en los casos en que se haya pagado la deuda tributaria, sin necesidad de que la invoque o excepcione el obligado tributario.

La prescripción ganada extingue la deuda tributaria.

Artículo 55. Efectos de la prescripción con respecto a las obligaciones formales.

Salvo lo dispuesto en los apartados siguientes, las obligaciones formales vinculadas a otras obligaciones tributarias del propio obligado sólo podrán exigirse mientras no haya expirado el plazo de prescripción del derecho para determinar estas últimas.

A efectos del cumplimiento de las obligaciones tributarias de otras personas o entidades, las obligaciones de conservación y suministro de información previstas en los párrafos d), e) y f) del apartado 2 del artículo 29 de la L.G.T deberán cumplirse en el plazo previsto en la normativa mercantil o en el plazo de exigencia de sus propias obligaciones formales al que se refiere el apartado anterior, si este último fuese superior.

La obligación de justificar la procedencia de los datos que tengan su origen en operaciones realizadas en períodos impositivos prescritos se mantendrá durante el plazo de prescripción del derecho para determinar las deudas tributarias afectadas por la operación correspondiente.

Artículo 56. Compensación

1.- Podrán compensarse las deudas a favor del Ayuntamiento de El Ejido que se encuentren en fase de gestión recaudatoria, tanto voluntaria como ejecutiva, con los créditos reconocidos, líquidos y exigibles a favor del deudor mediante un acto administrativo, esto es, siempre que concurra en el mismo sujeto la condición de acreedor y deudor.

2.- Cuando la compensación afecte a deudas en período voluntario, será necesario que la solicite el deudor, salvo en el supuesto previsto en el artículo 73.1 de la LGT.

3.- Cuando las deudas se encuentren en período ejecutivo, el Concejal delegado de Hacienda, a propuesta del Tesorero, puede acordar la compensación, que se practicará de oficio y será notificada al deudor.

Artículo 57. Compensación de oficio de deudas de Entidades Públicas

1.- Las deudas a favor del Ayuntamiento de El Ejido, cuando el deudor sea un ente territorial, organismo autónomo, Seguridad Social o entidad de derecho público, cuya actividad no se rija por el ordenamiento privado, serán compensables de oficio, una vez transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario.

2.- El procedimiento a seguir para aplicar la compensación será el siguiente:

- a) Comprobada por el Servicio de Administración Tributaria la existencia de una deuda con el Ayuntamiento correspondiente a las entidades citadas en el punto 1, lo pondrá en conocimiento de la Tesorería.*
- b) Si el Tesorero conoce de la existencia de créditos a favor de las Entidades deudoras, dará traslado de sus actuaciones al Servicio de Administración Tributaria, a fin de que pueda ser redactada la propuesta de compensación.*
- c) Se notificará a la Entidad deudora el inicio del expediente de compensación indicando la deuda y el crédito que van a ser objeto de compensación siendo éste un mero acto de trámite que facilita el cumplimiento de las obligaciones por el deudor.*

TÍTULO VIII. Créditos incobrables.

Artículo 58.- Declaración de fallido.

1.- El obligado al pago será declarado fallido cuando se ignore la existencia de bienes y derechos embargables para el cobro de las deudas.

En primer lugar, se procederá a indagar sobre los bienes del deudor principal y los responsables solidarios, de manera que, si éstos resultan fallidos, se investigará si existen responsables subsidiarios, en tal caso se dictará acuerdo de derivación de responsabilidad contra los mismos para el cobro de la deuda.

Si no hubiese responsables subsidiarios o éstos resultasen también fallidos, el crédito se declarará incobrable.

2.- La declaración de fallido podrá ser total o parcial, dependiendo de la existencia de bienes suficientes o no para satisfacer la deuda en su integridad, habilitando en cualquier caso para el inicio de actuaciones contra los responsables subsidiarios, si los hubiere.

3.- Declarado fallido un deudor los créditos contra el mismo de vencimiento posterior a la declaración se considerarán vencidos y serán dados de baja por referencia a dicha declaración, una vez iniciado el período ejecutivo, si no existen otros obligados o responsables.

Artículo 59. Justificación de actuaciones

Con la finalidad de conjugar el respeto al principio de legalidad procedimental con los principios de eficacia y eficiencia administrativa, en particular en lo que se refiere a la proporción entre el coste destinado a la recaudación y el importe de los recursos que pudieran obtenerse, se establecen los requisitos y condiciones que, con carácter general, habrán de verificarse con carácter previo a la propuesta de declaración de créditos incobrables, de manera que la documentación justificativa será diferente en función de los importes y características de la deuda.

Se distinguen los siguientes supuestos:

1.- Expedientes por deudas de personas físicas cuyo importe acumulado sea inferior a 60 euros. Se formulará propuesta de declaración de crédito incobrable con los siguientes requisitos:

- a) Deberá constar en el expediente ejecutivo la notificación en todos los domicilios que figuren en los valores, en el domicilio fiscal que conste en el Servicio de Administración Tributaria y en el domicilio que conste en el Padrón de habitantes.*
- b) En el supuesto de notificaciones practicadas en los domicilios indicados en el apartado anterior con resultado negativo, ya sea por ser el deudor desconocido (tras un solo intento y segunda notificación en domicilio alternativo), o por resultar ausente (tras dos intentos de notificación), deberá constar la publicación mediante anuncios en el Boletín Oficial del Estado.*
- c) Siempre que se disponga del NIF del deudor, se deberá acreditar el embargo de fondos a nivel local en diferentes entidades bancarias.*

2.- Expedientes por deudas de personas físicas cuyo importe acumulado esté comprendido entre 60 y 300 euros. Se formulará propuesta de declaración de crédito incobrable con los siguientes requisitos:

- a) Deberá constar en el expediente ejecutivo la notificación en todos los domicilios que figuren en los valores, en el domicilio fiscal que conste en el Servicio de Administración Tributaria y en el domicilio que conste en el Padrón de habitantes.*
- b) En el supuesto de notificaciones practicadas en los domicilios indicados en el apartado anterior con resultado negativo, ya sea por ser el deudor desconocido (tras un solo intento y segunda notificación en domicilio alternativo), o por resultar ausente (tras dos*



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

intentos de notificación), deberá constar la publicación mediante anuncios en el Boletín Oficial del Estado.

- c) Se deberá acreditar el embargo de cuentas en distintas entidades financieras, así como el embargo, con resultado negativo, de sueldo, salarios y pensiones.*
- d) En los expedientes con deudas acumuladas superiores a 150 euros se deberá asimismo documentar el intento de embargo de devoluciones tributarias efectuadas por la AEAT-*

3.- Expedientes por deudas de personas físicas cuyo importe acumulado esté comprendido entre 300,01 y 600 euros. Se formulará propuesta de declaración de crédito incobrable con los siguientes requisitos:

- a) Deberá constar en el expediente ejecutivo la notificación en todos los domicilios que figuren en los valores, en el domicilio fiscal que conste en el Servicio de Administración Tributaria y en el domicilio que conste en el Padrón de habitantes.*
- b) En el supuesto de notificaciones practicadas en los domicilios indicados en el apartado anterior con resultado negativo, ya sea por ser el deudor desconocido (tras un solo intento y segunda notificación en domicilio alternativo), o por resultar ausente (tras dos intentos de notificación), deberá constar la publicación mediante anuncios en el Boletín Oficial del Estado.*
- c) Se deberá acreditar el embargo de cuentas en distintas entidades financieras, así como el embargo, con resultado negativo, de sueldo, salarios y pensiones.*
- d) Se deberá documentar el intento de embargo de devoluciones tributarias efectuadas por la AEAT.*
- e) Se acreditará que no figuran bienes inscritos a nombre del deudor en el Servicio de Índice Central de los Registros de la propiedad, así como en otros Registros públicos. Cuando el deudor sea obligado al pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y no figuren en el Registro de la Propiedad bienes inmuebles inscritos a su nombre, se expedirá y notificará al deudor diligencia de embargo de bienes inmuebles, a cuyo efecto se reproducirá la descripción catastral que a efectos del IBI consta en el Catastro y en los registros informáticos del Servicio de Administración Tributaria.*

4.- Expedientes por deudas de personas jurídicas cuyo importe acumulado esté comprendido entre 300,01 y 600 euros. Se formulará propuestas de declaración de crédito incobrable con los siguientes requisitos:

- a) Deberá constar en el expediente ejecutivo la notificación telemática con aviso de puesta a disposición en dirección de correo electrónica facilitada al efecto o, en su defecto, en todos los domicilios que figuren en los valores y en el domicilio fiscal que figure en el Servicio de Administración Tributaria.*
- b) En el supuesto de notificaciones practicadas en los domicilios indicados en el apartado anterior con resultado negativo, ya sea por ser el deudor desconocido (tras un solo intento y segunda notificación en domicilio alternativo), o por resultar ausente (tras dos intentos de notificación), deberá constar la publicación mediante anuncios en el Boletín Oficial del Estado.*
- c) Se deberá acreditar el embargo de cuentas en distintas entidades financieras.*
- d) Se deberá documentar el intento de embargo de devoluciones tributarias efectuadas por la AEAT.*
- e) Se acreditará que no figuran bienes inscritos a nombre del deudor en el Servicio de Índice Central de los Registros de la propiedad, así como en otros Registros públicos. Cuando el deudor sea obligado al pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y no figuren en el Registro de la Propiedad bienes inmuebles inscritos a su nombre, se expedirá y notificará al deudor diligencia de embargo de bienes inmuebles, a cuyo efecto se reproducirá la descripción catastral que a efectos del IBI consta en el Catastro y en los registros informáticos del Servicio de Administración Tributaria.*



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

- f) Se dejará constancia de las actuaciones realizadas a partir de la información facilitada por el Registro Mercantil. Cuando en éste o en otros registros públicos ya conste la declaración de fallido de la persona jurídica deudora, no será preceptivo el cumplimiento de los requisitos anteriores.

5.- Expedientes por deudas de personas físicas cuyo importe acumulado sea mayor de 600 euros. Además de las actuaciones previstas en los tramos anteriores deberá acreditarse el intento de embargo de créditos y derechos, en particular:

- Solicitud expresa a la entidad acreedora de la existencia de créditos a favor del deudor.
- Cuando el deudor sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, diligencia de embargo de vehículos, siempre que su antigüedad fuese menor a cinco años, con su posterior precinto.

6.- Expedientes por deudas de personas jurídicas cuyo importe acumulado esté comprendido entre 600,01 euros y 1.000 euros de personas jurídicas. Además de las actuaciones previstas en los tramos anteriores deberá acreditarse el intento de embargo de créditos y derechos, en particular:

- Solicitud expresa a la entidad acreedora de la existencia de créditos a favor del deudor.
- Cuando el deudor sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Vehículos de Tracción mecánica, diligencia de embargo de vehículos, siempre que su antigüedad fuese menor a cinco años, con su posterior precinto.

7.- Expedientes por deudas de personas jurídicas cuyo importe acumulado sea superior a 1.000 euros. Además de las actuaciones previstas en el número anterior, deberá constar en el expediente diligencia de embargo de efectivo en local de negocio.

8.- En los expedientes por deudas superiores a 10.000 euros se procurará obtener la información no estructurada disponible en la AEAT a la que se tenga acceso mediante convenio.

Artículo 60. Inscripción del fallido en el Registro Mercantil

Conforme a lo previsto en el artículo 62 del RGR, la declaración de fallido por valor superior a 3.000 euros, correspondiente a una persona o entidad inscrita en el Registro Mercantil, será anotada en dicho registro en virtud de mandamiento expedido por el responsable del Servicio de Administración Tributaria, por delegación del Tesorero.

Artículo 61. Créditos incobrables

Son créditos incobrables aquellos que no pueden hacerse efectivos en el procedimiento de recaudación por resultar fallidos los obligados al pago.

Artículo 62. Efectos de la declaración de crédito incobrable

1.- La declaración de crédito incobrable motivará la baja provisional en cuentas de la deuda, mientras no se rehabilite el crédito durante el plazo de prescripción.

Dicha declaración no impide el ejercicio de las acciones contra quien proceda, en tanto no se extinga la acción administrativa para su cobro.

La Tesorería y el Servicio de Administración Tributaria vigilarán la posible solvencia sobrevenida de los obligados y responsables declarados fallidos.

Si transcurre el plazo de prescripción legalmente previsto sin que se haya rehabilitado el crédito, el Concejal delegado de Hacienda, a propuesta del Tesorero, que visará la petición del Responsable del Servicio de Administración Tributaria, declarará extinguido el crédito definitivamente por prescripción.

2.- La declaración de fallido no motivará la baja provisional en cuenta de las deudas con menor antigüedad de 4 años, se mantendrá el crédito hasta tanto transcurra el plazo de prescripción legalmente previsto.



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

3.- Los expedientes de fallidos o incobrables se tramitarán siguiendo las pautas marcadas tanto en la LGT como en el RGR y demás normas de aplicación por la totalidad de los valores pendientes. No obstante, la data de valores únicamente se formalizará por los valores con una antigüedad superior a los 4 años. Con el resto de valores se continuará el procedimiento de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 173. 2 de la LGT.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor

Esta ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEGUNDO.- El presente acuerdo provisional se expondrá al público durante treinta días en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, concediendo treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias desde la fecha de publicación en BOP de este acuerdo. Así como la publicación del anuncio en un diario de máxima difusión en la provincia.

TERCERO.- En el supuesto de que transcurrido dicho plazo no se hubiera presentado ninguna alegación, se considerará definitivamente aprobado el acuerdo, hasta entonces provisional; y en el caso de producirse alguna, elevarla al Pleno para su resolución y adopción del acuerdo definitivo.

CUARTO.- La entrada en vigor tendrá lugar al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo definitivo y su texto íntegro.

QUINTO.- Facultar al Concejal Delegado de Hacienda y Contratación para dictar cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.

La Comisión, con el voto a favor correspondiente a los cinco concejales del Grupo Popular y a las dos Concejales no adscritas y la abstención correspondiente a los dos concejales del Grupo VOX y a los dos concejales del Grupo PSOE, dictamina favorablemente la propuesta anteriormente transcrita.

El debate que se produjo fue el siguiente:

El Sr. Alcalde solicita que intervenga en este punto el jefe de Servicios Fiscales, D. Bernardo Gutiérrez, para que explique los puntos más relevantes del documento que se somete a aprobación. Éste indica que la Ordenanza se ajusta a la normativa vigente y lo único que hace es adaptar esta regulación procedimental y organizativamente al Ayto. Los procedimientos más destacables son los de aplazamiento, fraccionamiento, deudores fallidos y deuda incobrable.

La Sra. Álamo pregunta si no se contempla que si alguien pague se le compense, a lo que responde el Sr. Gutiérrez que es cierto que se permite a las domiciliaciones una bonificación de hasta el 5% pero no se prevé. El Interventor apunta que no se puede prever por la vigencia del plan de ajuste."

El Pleno de la Corporación Municipal, por unanimidad, con veinticinco votos a favor correspondientes a los catorce concejales del grupo municipal PP, a los seis concejales del grupo municipal VOX, a los tres concejales del grupo municipal PSOE y a las dos Concejales no adscritas, aprueba el Dictamen anteriormente transcrito.



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

U1.- APROBACIÓN SI PROCEDE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL PLENO EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

La Secretaria General indica que este punto no está incluido en el orden del día, por lo que, de conformidad con el artículo 83 del ROF, ha de someterse a votación la urgencia. Sometida a votación la declaración de urgencia del punto, ésta es aprobada por unanimidad, con veinticinco votos a favor correspondientes a los catorce concejales del grupo municipal PP, a los seis concejales del grupo municipal VOX, a los tres concejales del grupo municipal PSOE y a las dos Concejales no adscritas.

Vista propuesta de la Concejala Delegada de Cultura en la que se indica lo siguiente:

*“Propongo al **Pleno del Ayuntamiento** la adopción del siguiente acuerdo:*

*“**Primero:** Modificar el acuerdo de Pleno de fecha 31 de julio de 2023, en su ordinal primero, de forma que queda redactado como sigue:*

“Primero.- Delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes competencias:

1º.- Los procedimientos especiales de revisión en materia tributaria, con efectos desde el 1 de agosto de 2023, extendiendo la delegación a todos aquellos procedimientos no remitidos al órgano de resolución en tal fecha.

2º.- La determinación de las fiestas locales del municipio.”

***Segundo.-** Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en el artículo 51 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.”*

El Pleno de la Corporación Municipal, por unanimidad, con veinticinco votos a favor correspondientes a los catorce concejales del grupo municipal PP, a los seis concejales del grupo municipal VOX, a los tres concejales del grupo municipal PSOE y a las dos Concejales no adscritas, ACUERDA:

PRIMERO.- Modificar el acuerdo de Pleno de fecha 31 de julio de 2023, en su ordinal primero, de forma que queda redactado como sigue:

“Primero.- Delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes competencias:

1º.- Los procedimientos especiales de revisión en materia tributaria, con efectos desde el 1 de agosto de 2023, extendiendo la delegación a todos aquellos procedimientos no remitidos al órgano de resolución en tal fecha.

2º.- La determinación de las fiestas locales del municipio.”



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en el artículo 51 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.”

U2.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, MOCIÓN CONJUNTA PP Y VOX PARA REFORZAR LA INVERSIÓN DE ACTUACIONES HIDRÁULICAS Y DE DEFENSA FRENTE A INUNDACIONES EN EL MUNICIPIO DE EL EJIDO.

La Secretaria General indica que este punto no está incluido en el orden del día, por lo que, de conformidad con el artículo 83 del ROF, ha de someterse a votación la urgencia. Sometida a votación la declaración de urgencia del punto, ésta es aprobada por unanimidad, con veinticinco votos a favor correspondientes a los catorce concejales del grupo municipal PP, a los seis concejales del grupo municipal VOX, a los tres concejales del grupo municipal PSOE y a las dos Concejales no adscritas.

La Presidencia da lectura a la Moción conjunta de los grupos municipales Partido Popular y VOX del siguiente tenor literal:

“Los Grupos Municipales del Partido Popular y VOX del Ayuntamiento de El Ejido, a tenor de lo dispuesto en el artículo 97.2, del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su debate y aprobación al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de El Ejido, la siguiente

MOCIÓN PARA REFORZAR LA INVERSIÓN EN ACTUACIONES HIDRÁULICAS Y DE DEFENSA FRENTE A INUNDACIONES EN EL MUNICIPIO DE EL EJIDO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El término municipal de El Ejido presenta una configuración territorial singular, caracterizada por una extensa red de ramblas y cauces que, en situaciones ordinarias, permanecen secos, pero que ante episodios de lluvias intensas o avenidas extraordinarias pueden concentrar importantes volúmenes de escorrentía en un corto espacio de tiempo.

A lo largo de las últimas décadas, el desarrollo agrícola, industrial y urbano del municipio ha supuesto una transformación profunda del territorio, con la consiguiente modificación, alteración o desaparición parcial de numerosos cauces y ramblas tradicionales. Esta evolución, ligada a la antropización del campo y a la adaptación productiva del suelo, ha reducido en muchos casos la capacidad natural de desagüe, incrementando la necesidad de infraestructuras hidráulicas artificiales que permitan una correcta evacuación de las aguas.

Como consecuencia de ello, el sistema de drenaje actual debe responder a unas condiciones muy distintas a las existentes cuando se configuraron muchos de estos cauces, lo que hace necesario abordar la gestión del riesgo de inundaciones desde una perspectiva estructural, complementando las actuaciones ordinarias de mantenimiento con infraestructuras de prevención de avenidas adecuadas a la realidad actual del territorio.



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

En este contexto, resulta imprescindible diferenciar las actuaciones atendiendo a su naturaleza y al marco competencial de cada administración. Por un lado, se encuentran las actuaciones de conservación y mantenimiento ordinario de cauces, que, en el ámbito de las cuencas intracomunitarias, corresponden a la Junta de Andalucía. Por otro, las obras estructurales de defensa y prevención de avenidas e inundaciones, incluidas en la planificación hidrológica y en los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación, son competencia de la Administración General del Estado, al afectar a cauces de dominio público hidráulico estatal y a infraestructuras declaradas de interés general.

En relación con las actuaciones de conservación y mantenimiento ordinario, durante el año 2025 se han llevado a cabo trabajos en distintos cauces del municipio de El Ejido, como la Rambla del Loco, Rambla de Aljibillos y Rambla de Almecete, con una inversión aproximada de 486.585 euros, destinados a limpieza, retirada de residuos, eliminación de obstrucciones y actuaciones puntuales sobre obras de paso. Estas intervenciones contribuyen al mantenimiento del dominio público hidráulico, si bien tienen un alcance limitado frente a episodios de avenidas de gran intensidad.

Por el contrario, las obras de prevención de avenidas e inundaciones de carácter estructural, cuya competencia corresponde al Gobierno de España, resultan determinantes para garantizar una respuesta eficaz ante episodios de lluvias intensas y para proteger de forma integral al municipio de El Ejido. Estas actuaciones se encuentran recogidas en la planificación hidrológica estatal y en el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas (2022–2027).

Dicha planificación identifica en el término municipal de El Ejido diversas Áreas de Riesgo Potencial de Inundación, entre las que destacan:

- la Rambla del Loco, con afección a los núcleos de Balerma y Tarambana;*
- la Rambla de Aljibillos, con incidencia sobre el núcleo urbano de El Ejido y enclaves patrimoniales;*
- la Rambla de Cascabel y la Rambla del Águila, con afección a Santa María del Águila, infraestructuras estratégicas y áreas industriales;*
- y el Barranco de Carcáuz, con impacto sobre Las Norias y su entorno.*

Asimismo, el Plan Hidrológico contempla actuaciones concretas de protección frente a inundaciones, de competencia estatal, que afectan directamente al municipio de El Ejido, entre las que se incluyen:

- el proyecto de desagüe de la Balsa del Sapo;*
- la limpieza, adecuación y protección de las ramblas de Aljibillos, Peñas Negras y Capitán Andrés Pérez;*
- las defensas de las ramblas del Campo de Dalías;*
- y la construcción y adecuación de las ramblas de Buenavista y Almecete, así como su conexión y desvío hacia la Rambla del Loco.*

Pese a su inclusión expresa en los instrumentos de planificación vigentes, estas actuaciones no han sido ejecutadas, manteniéndose una situación de vulnerabilidad estructural que se agrava en episodios de lluvias intensas. La inversión destinada hasta la fecha a la prevención de inundaciones en el Poniente Almeriense resulta insuficiente para atender las necesidades reales del territorio.



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

Por todo ello, se considera prioritario reforzar de manera decidida la inversión en las obras de prevención de avenidas, en el ámbito de las competencias de la Administración General del Estado, como elemento clave para adaptar el sistema hidráulico a la realidad actual del municipio y reducir los efectos de futuros episodios de lluvias intensas, al tiempo que se considera igualmente necesario reforzar y dar continuidad a los trabajos de conservación y mantenimiento de cauces que corresponden a la Junta de Andalucía, como complemento imprescindible a las actuaciones estructurales y como medida preventiva para mejorar la capacidad de evacuación de las aguas.

Por todo lo expuesto, el Pleno del Ayuntamiento de El Ejido adopta los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO. - Reivindicar la prioridad de las obras de prevención de avenidas e inundaciones, cuya competencia corresponde a la Administración General del Estado, como elemento esencial para garantizar la seguridad de las personas, la protección de la actividad agrícola y la salvaguarda de las infraestructuras del municipio de El Ejido.

SEGUNDO. - Instar al Gobierno de España a impulsar y ejecutar, con carácter prioritario, las actuaciones de defensa frente a inundaciones previstas en la planificación hidrológica estatal y en los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación que afectan al término municipal de El Ejido.

TERCERO. - Reclamar al Gobierno de España la dotación presupuestaria suficiente y el establecimiento de un calendario concreto de ejecución para las obras de prevención de avenidas pendientes en el municipio de El Ejido, asegurando su ejecución en un plazo máximo de 5 años.

CUARTO. - Instar a la Junta de Andalucía, en el ámbito de sus competencias, a mantener y reforzar las actuaciones de conservación y mantenimiento ordinario de cauces en el término municipal de El Ejido, como complemento necesario —pero no sustitutivo— de las obras estructurales de prevención de avenidas.

QUINTO. - Dar traslado del presente acuerdo a la Junta de Andalucía, al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a la Delegación del Gobierno en Andalucía y a la Subdelegación del Gobierno en Almería, a los efectos oportunos.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores y señoras concejales/as, ordenados por el señor Alcalde que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria <https://videoactas.elejido.es/?pleno=20260130&punto=U2> disponible en VideoActa: [VideoActa: Portal de Reproducción del Ayuntamiento de El Ejido](#), se producen por este orden:

- **D. Francisco Góngora Cara**
- **D. Juan José Bosquet Arias**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **D. Manuel Martínez Molina**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **D. José Miguel Alarcón Morales**
- **D. Francisco Góngora Cara**



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

- **Dña. María Isabel Carrión Ramos**
- **D. Francisco Góngora Cara**

Tras las intervenciones el Pleno de la Corporación Municipal, con veintidós votos a favor correspondientes a los catorce concejales del grupo municipal PP, a los seis concejales del grupo municipal VOX y a las dos Concejales no adscritas y tres abstenciones correspondientes a los tres concejales del grupo municipal PSOE, APRUEBA:

PRIMERO. - Reivindicar la prioridad de las obras de prevención de avenidas e inundaciones, cuya competencia corresponde a la Administración General del Estado, como elemento esencial para garantizar la seguridad de las personas, la protección de la actividad agrícola y la salvaguarda de las infraestructuras del municipio de El Ejido.

SEGUNDO. - Instar al Gobierno de España a impulsar y ejecutar, con carácter prioritario, las actuaciones de defensa frente a inundaciones previstas en la planificación hidrológica estatal y en los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación que afectan al término municipal de El Ejido.

TERCERO. - Reclamar al Gobierno de España la dotación presupuestaria suficiente y el establecimiento de un calendario concreto de ejecución para las obras de prevención de avenidas pendientes en el municipio de El Ejido, asegurando su ejecución en un plazo máximo de 5 años.

CUARTO. - Instar a la Junta de Andalucía, en el ámbito de sus competencias, a mantener y reforzar las actuaciones de conservación y mantenimiento ordinario de cauces en el término municipal de El Ejido, como complemento necesario —pero no sustitutivo— de las obras estructurales de prevención de avenidas.

QUINTO. - Dar traslado del presente acuerdo a la Junta de Andalucía, al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a la Delegación del Gobierno en Andalucía y a la Subdelegación del Gobierno en Almería, a los efectos oportunos.

U3.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, MOCIÓN VOX PARA LA DEFENSA DEL SECTOR PRIMARIO ESPAÑOL Y EN RECHAZO AL ACUERDO UE-MERCOSUR POR FALTA DE RECIPROCIDAD Y COMPETENCIA DESLEAL.

La Secretaria General indica que este punto no está incluido en el orden del día, por lo que, de conformidad con el artículo 83 del ROF, ha de someterse a votación la urgencia. Sometida a votación la declaración de urgencia del punto, ésta es aprobada por unanimidad, con veinticuatro votos a favor correspondientes a los trece concejales presentes del grupo municipal PP, a los seis concejales del grupo municipal VOX, a los tres concejales del grupo municipal PSOE y a las dos Concejales no adscritas.

La Presidencia da lectura a la Moción del grupo municipal VOX del siguiente tenor literal:

“Tras más de dos décadas de negociaciones, la coalición de populares y socialistas en Bruselas ha alcanzado un Acuerdo de Asociación con algunos países iberoamericanos para establecer «la mayor zona de libre comercio del mundo». Lo que a priori el bipartidismo pinta como algo positivo, no es más que la sentencia de muerte a nuestro campo y a nuestra



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

industria agroalimentaria, que verá cómo nuestros mercados se inundan de productos extracomunitarios que no cumplen ni de lejos con las mismas exigencias medioambientales, fitosanitarias, burocráticas y laborales que sí están obligados a acatar nuestros productores.

En concreto, la entrada en vigor del acuerdo de Mercosur supondrá la eliminación de los aranceles que hasta ahora han tenido los productos procedentes de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay. En definitiva, a la ya asfixiante competencia desleal que soportan nuestros agricultores, ganaderos y pescadores debido a las imposiciones del Pacto Verde y la Agenda 2030 y al impacto acumulativo de otros TLC anteriores se une ahora otra estocada más que acabará con sectores productivos esenciales y con una larga tradición en nuestra Nación.

Sólo VOX en España y Patriotas en Europa han levantado la voz desde un inicio contra la competencia desleal que fomentan los nefastos acuerdos comerciales firmados por la UE con países extracomunitarios, así como contra el fanatismo climático que lleva años criminalizando a nuestros productores mientras premian a los de fuera.

Esta cuestión no es baladí. La propia continuidad de nuestra soberanía y seguridad alimentaria están en juego. No podemos permitir un segundo más que burócratas que jamás han puesto un pie en el campo continúen decidiendo el futuro de los que llevan a nuestras mesas producto de máxima calidad y cuidan como nadie de nuestro entorno natural y nuestro mundo rural.

Los españoles no vamos a permitir que la coalición de populares y socialistas que gobierna en Bruselas continúe usando nuestro sector primario como moneda de cambio para la culminación de acuerdos comerciales que, desde luego, en nada benefician a España. Esta práctica habitual debe ser desterrada cuanto antes a través de la revisión y/o suspensión inmediata de todos los acuerdos comerciales en vigor hasta la fecha. Nuestro sector primario, único garante de nuestra soberanía alimentaria, debe ser respetado junto al resto de sectores económicos.

De igual modo, resulta paradójico ver cómo ahora con el campo manifestándose contra la tiranía del fanatismo climático, populares y socialistas se desmarcan a nivel nacional del trabajo que ellos mismos llevan dos décadas promoviendo desde las instituciones europeas. Tal y como acostumbran, vuelven a intentar estafar a los españoles desmarcándose de lo que ellos mismos hacen en Europa bajo las órdenes de Ursula Von der Leyen.

Pero la hemeroteca juega malas pasadas y, durante las últimas semanas, hemos podido comprobar cómo líderes españoles del PP y del PSOE han apoyado activamente la culminación del acuerdo UEMercosur durante años, incluso llevándolo en sus programas electorales. Está claro que sólo VOX defiende los intereses de nuestro sector primario y mantiene la coherencia votando lo mismo en España y en Bruselas.

Por su parte, la Comisión Europea ha dividido el acuerdo UEMercosur en dos partes, una que abarcaría sólo competencia de la UE y que se ratificaría sin pasar por los parlamentos nacionales, y otra que contiene partes del acuerdo que afecta a competencias compartidas entre la UE y los Estados miembros que sí tendría que ser ratificada por los parlamentos nacionales. Se trata, en definitiva, de una práctica antidemocrática y contraria a la soberanía de los Estados miembros, porque un acuerdo de estas características debe ser ratificado en su integridad por los parlamentos nacionales.

Es más necesario que nunca luchar en todos los frentes institucionales contra un acuerdo injusto para nuestro sector primario, que desprotege a los consumidores europeos y que acabará con el motor económico de comarcas y pueblos enteros de la España rural.

Por todo ello, en virtud del artículo 46.2.e) de la LRBRL 7/1985, de 2 de abril, y del artículo 97.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y legislación vigente en materia de Régimen Local, el grupo municipal VOX propone al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

ACUERDOS:



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

1. Rechazar de manera formal el Acuerdo UE-Mercosur en los términos en que ha sido aprobado por falta de reciprocidad en requisitos medioambientales, burocráticos, laborales, fitosanitarios y de bienestar animal, lo que genera competencia desleal y amenaza el sector primario local, nacional y europeo.

2. Instar al Gobierno de España a no ratificar el acuerdo UEMercosur mientras no se asegure protección e igualdad de condiciones para los productores españoles, y se refuercen los controles de inspección en frontera para que se analicen todos los productos agroalimentarios que entren en España.

3. Instar a los representantes españoles en el Parlamento Europeo a oponerse a la ratificación definitiva del Acuerdo UEMercosur hasta que no se incluyan cláusulas de reciprocidad reales para la protección del campo y los productores españoles que eviten la competencia desleal.

4. Exigir a las instituciones europeas que la totalidad del acuerdo sea ratificado por los parlamentos de los Estados miembros y que no se aplique hasta que no sea ratificado.

5. Reforzar los controles fronterizos, de trazabilidad y de etiquetado para importaciones de todos los productos agroalimentarios, asegurando los mismos requisitos que se imponen a los europeos, luchando contra el fraude al consumidor y garantizando la seguridad alimentaria

6. Instar al Parlamento de Andalucía a:

o Adoptar cuantas medidas sean necesarias para oponerse a la aplicación del Acuerdo UE-Mercosur, así como cuantas ayudas directas e indirectas sean necesarias para paliar la futura entrada en vigor del acuerdo.

o Defender ante el Gobierno de la Nación y las instituciones europeas los intereses de los productos regionales.

7. Trasladar este acuerdo a la Presidencia del Gobierno de España; el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación; los Portavoces de los Grupos Parlamentarios en el Congreso de los Diputados y en el Senado, los representantes españoles en el Parlamento Europeo, y las organizaciones agrarias con presencia en la provincia de Almería.

8. Comprometerse a un seguimiento anual del impacto en El Ejido, informando al Pleno y apoyando campañas de promoción del producto local.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores y señoras concejales/as, ordenados por el señor Alcalde que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria <https://videoactas.elejido.es/?pleno=20260130&punto=U3> disponible en VideoActa: [VideoActa: Portal de Reproducción del Ayuntamiento de El Ejido](#), se producen por este orden:

- **D. Francisco Góngora Cara**
- **Dña. Beatriz Sánchez Rodríguez**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **D. Manuel Martínez Molina**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **D. José Miguel Alarcón Morales**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **Dña. Beatriz Sánchez Rodríguez**
- **Dña. Araceli Sobrino Martínez**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **Dña. Beatriz Sánchez Rodríguez**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **D. José Miguel Alarcón Morales**



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

- **D. Francisco Góngora Cara**

Tras las intervenciones el Pleno de la Corporación Municipal, con diecinueve votos en contra correspondientes a los catorce concejales del grupo municipal PP, a los tres concejales del grupo municipal PSOE y a las dos Concejales no adscritas y seis a favor correspondientes a los seis concejales del grupo municipal VOX, no aprueba la moción anteriormente transcrita.

U4.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, MOCION PP PARA LA DEFENSA DEL SECTOR PRIMARIO ANTE EL ACUERDO UE.MERCOSUR EXIGIENDO RECIPROCIDAD Y CONTROLES EFECTIVOS.

La Secretaria General indica que este punto no está incluido en el orden del día, por lo que, de conformidad con el artículo 83 del ROF, ha de someterse a votación la urgencia. Sometida a votación la declaración de urgencia del punto, ésta es aprobada por unanimidad, con veinticinco votos a favor correspondientes a los catorce concejales presentes del grupo municipal PP, a los seis concejales del grupo municipal VOX, a los tres concejales del grupo municipal PSOE y a las dos Concejales no adscritas.

La Presidencia da lectura a la Moción del grupo municipal Popular del siguiente tenor literal:

“MOCIÓN PARA LA DEFENSA DEL SECTOR PRIMARIO ANTE EL ACUERDO UE-MERCOSUR, EXIGIENDO RECIPROCIDAD, CONTROLES EFECTIVOS Y LA APLICACIÓN AUTOMÁTICA DE SALVAGUARDAS EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Grupo Municipal Popular manifiesta su rechazo a la aplicación del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y los países del Mercosur mientras no se garanticen de forma plena, efectiva y verificable condiciones de igualdad para los agricultores y ganaderos europeos. No es aceptable avanzar en acuerdos comerciales internacionales que someten a nuestros productores a una competencia desleal, derivada de exigencias normativas, sanitarias, fitosanitarias, medioambientales y laborales muy superiores a las que tienen en otros países.

El sector primario constituye uno de los pilares económicos, sociales y territoriales más importantes del municipio de El Ejido y del conjunto de la provincia de Almería.

Nuestra agricultura, basada mayoritariamente en la producción de frutas y hortalizas, genera empleo y riqueza, garantiza el abastecimiento alimentario y sostiene una potente agroindustria auxiliar que sitúa a El Ejido como referente a nivel nacional e internacional. Precisamente por ello, resulta imprescindible defender un marco de competencia justo que no penalice a quienes producen con los estándares más exigentes del mundo.

La experiencia acumulada en anteriores acuerdos comerciales demuestra que la apertura de mercados, cuando no va acompañada de mecanismos eficaces de protección, acaba traducéndose en distorsiones de mercado, caída de precios en origen y pérdida de rentabilidad para los productores europeos. Por ello, cualquier avance en el acuerdo UE-Mercosur debe quedar supeditado a la existencia de cláusulas de salvaguardia reales, automáticas y plenamente operativas, que permitan actuar de manera inmediata ante incrementos anómalos de importaciones o caídas significativas de precios.

En este contexto, la Comisión de Comercio Internacional del Parlamento Europeo ha aprobado un Reglamento de Salvaguardias que define de manera concreta los mecanismos destinados a proteger al sector primario europeo frente a los efectos del Acuerdo UE-Mercosur. Dicho reglamento establece criterios objetivos y verificables de activación, de forma que la Comisión Europea está obligada a actuar cuando se produzcan incrementos anómalos de las



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

importaciones o caídas de precios superiores al 5 % respecto a los niveles de referencia, presumiéndose en estos casos la existencia de un perjuicio grave para los productores europeos.

Estas cláusulas permiten la adopción rápida de medidas correctoras, con la posibilidad de aplicar medidas provisionales en un plazo máximo de 21 días, evitando así que los procedimientos se alarguen mientras el daño al mercado se consolida. Asimismo, el reglamento refuerza la vigilancia continua de los productos considerados sensibles, mediante el seguimiento periódico de volúmenes y precios, y habilita la activación de las salvaguardias no solo a escala de la Unión Europea, sino también cuando se detecten perjuicios significativos en un Estado miembro concreto.

El texto incorpora además mecanismos específicos para prevenir el fraude, la elusión de contingentes y la manipulación del origen de los productos, reforzando la cooperación entre autoridades aduaneras y los controles sobre la trazabilidad de las importaciones, con el objetivo de garantizar que los productos que acceden al mercado europeo cumplen efectivamente los estándares exigidos en la Unión.

El Partido Popular ha votado a favor de la aprobación de este reglamento al considerar que estas cláusulas de salvaguardia constituyen un elemento imprescindible para proteger a agricultores y ganaderos europeos frente a la competencia desleal. Por el contrario, Vox ha votado en contra, rechazando los únicos mecanismos actualmente previstos para ofrecer una protección real y efectiva al sector primario.

En cualquier caso, mientras dichas cláusulas no sean ratificadas de manera definitiva por el Pleno del Parlamento Europeo y entren plenamente en vigor, la aplicación provisional del Acuerdo UE-Mercosur supondría un riesgo inasumible para el sector primario europeo y un precedente negativo para futuras negociaciones comerciales, que el Partido Popular no está dispuesto a consentir.

Además de las cláusulas de salvaguardia, resulta imprescindible avanzar hacia un refuerzo estructural de los controles de importación agroalimentaria en la Unión Europea, mediante la creación de un mecanismo europeo de control equiparable a "Frontex Agroalimentario". Esta propuesta, impulsada por el Partido Popular Europeo, busca establecer un centro de control de importaciones con competencias reforzadas para supervisar la entrada de productos desde terceros países, garantizar la reciprocidad fitosanitaria y aduanera, y coordinar actuaciones entre Estados miembros para asegurar que todas las mercancías que acceden al mercado europeo cumplen estrictamente la normativa comunitaria. Este mecanismo pretende evitar que productos que no respetan los mismos estándares sanitarios, fitosanitarios o medioambientales que se exigen en la Unión Europea entren en competencia directa con los productores europeos sin control efectivo.

Junto a ello, resulta imprescindible exigir al Gobierno de España un refuerzo inmediato y efectivo de los controles en los Puntos de Inspección Fronteriza. La falta de medios humanos y técnicos suficientes, así como la escasa intensidad de los controles, debilita la protección del sector agrario nacional y reduce la eficacia real de cualquier cláusula de salvaguardia. Sin controles rigurosos y sistemáticos, la igualdad de trato entre productores europeos y extracomunitarios no puede garantizarse.

Por todo ello, el Grupo Municipal Popular considera imprescindible mantener una posición firme y responsable: no puede apoyarse el Acuerdo UE-Mercosur mientras no se garantice una competencia en condiciones de igualdad, con salvaguardias efectivas, controles reales y reciprocidad normativa, evitando que el sector primario vuelva a ser utilizado como moneda de cambio en acuerdos comerciales internacionales.

Por todo lo expuesto, el Pleno del Ayuntamiento de El Ejido adopta los siguientes ACUERDOS:



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

PRIMERO. - Manifestar el posicionamiento del Ayuntamiento de El Ejido en defensa del sector primario, exigiendo que cualquier aplicación del Acuerdo UE– Mercosur esté supeditada a la existencia de mecanismos reales, automáticos y eficaces de salvaguarda que eviten perjuicios a los productores europeos.

SEGUNDO. - Instar al Gobierno de España a defender ante las instituciones europeas la no aplicación provisional del Acuerdo UE–Mercosur mientras no estén plenamente aprobadas y operativas las cláusulas de salvaguarda, garantizando la reciprocidad sanitaria, fitosanitaria, medioambiental y de bienestar animal.

TERCERO. - Solicitar al Gobierno de España el refuerzo inmediato de los controles en los Puntos de Inspección Fronteriza, dotándolos de los medios humanos, técnicos y tecnológicos necesarios para asegurar controles exhaustivos, trazabilidad y cumplimiento efectivo de la normativa europea.

CUARTO. - Reclamar al Gobierno de España una defensa firme y activa de los intereses del sector agrario español en el marco de las negociaciones comerciales internacionales, evitando que el campo vuelva a ser utilizado como moneda de cambio y exigiendo medidas de apoyo para los sectores que pudieran verse afectados.

QUINTO. - Dar traslado del presente acuerdo al Gobierno de España, al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y a la Junta de Andalucía, para su conocimiento y efectos oportunos.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores y señoras concejales/as, ordenados por el señor Alcalde que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria <https://videoactas.elejido.es/?pleno=20260130&punto=U4> disponible en VideoActa: [VideoActa: Portal de Reproducción del Ayuntamiento de El Ejido](#), se producen por este orden:

- **D. Francisco Góngora Cara**
- **D. José Miguel Alarcón Morales**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **Dña. Araceli Sobrino Martínez**
- **D. Francisco Góngora Cara**

Tras las intervenciones el Pleno de la Corporación Municipal, con catorce votos a favor correspondientes a los catorce concejales del grupo municipal PP y once votos en contra correspondientes a los seis concejales del grupo municipal VOX, a los tres concejales del grupo municipal PSOE y a las dos Concejales no adscritas, ACUERDA:

PRIMERO. - Manifestar el posicionamiento del Ayuntamiento de El Ejido en defensa del sector primario, exigiendo que cualquier aplicación del Acuerdo UE– Mercosur esté supeditada a la existencia de mecanismos reales, automáticos y eficaces de salvaguarda que eviten perjuicios a los productores europeos.

SEGUNDO. - Instar al Gobierno de España a defender ante las instituciones europeas la no aplicación provisional del Acuerdo UE–Mercosur mientras no estén plenamente aprobadas y operativas las cláusulas de salvaguarda, garantizando la reciprocidad sanitaria, fitosanitaria, medioambiental y de bienestar animal.

TERCERO. - Solicitar al Gobierno de España el refuerzo inmediato de los controles en los Puntos de Inspección Fronteriza, dotándolos de los medios humanos, técnicos y



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

tecnológicos necesarios para asegurar controles exhaustivos, trazabilidad y cumplimiento efectivo de la normativa europea.

CUARTO. - Reclamar al Gobierno de España una defensa firme y activa de los intereses del sector agrario español en el marco de las negociaciones comerciales internacionales, evitando que el campo vuelva a ser utilizado como moneda de cambio y exigiendo medidas de apoyo para los sectores que pudieran verse afectados.

QUINTO. - Dar traslado del presente acuerdo al Gobierno de España, al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y a la Junta de Andalucía, para su conocimiento y efectos oportunos.

U5.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, MOCIÓN PSOE EN DEFENSA DE UNA FINANCIACIÓN AUTONÓMICA JUSTA, DE LA QUITA DE DEUDA Y DEL INTERÉS GENERAL DE ANDALUCÍA.

La Secretaria General indica que este punto no está incluido en el orden del día, por lo que, de conformidad con el artículo 83 del ROF, ha de someterse a votación la urgencia. Sometida a votación la declaración de urgencia del punto, ésta es aprobada por unanimidad, con veinticinco votos a favor correspondientes a los catorce concejales presentes del grupo municipal PP, a los seis concejales del grupo municipal VOX, a los tres concejales del grupo municipal PSOE y a las dos Concejales no adscritas.

La Presidencia da lectura a la Moción del grupo municipal PSOE del siguiente tenor literal:

MOCIÓN RELATIVA A LA DEFENSA DE UNA FINANCIACIÓN AUTONÓMICA JUSTA, DE LA QUITA DE DEUDA Y DEL INTERÉS GENERAL DE ANDALUCÍA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“La financiación de las comunidades autónomas constituye un pilar esencial para garantizar la cohesión territorial, la igualdad de oportunidades entre la ciudadanía y la sostenibilidad de los servicios públicos fundamentales. El actual Sistema de Financiación Autonómica se encuentra caducado desde el año 2014, generando una situación prolongada de infrafinanciación estructural que ha perjudicado de forma especialmente intensa a comunidades como Andalucía.

Durante los siete años de gobierno del Partido Popular en España, entre 2011 y 2018, y como consecuencia directa de esta infrafinanciación, así como de los recortes aplicados por el Gobierno de Mariano Rajoy, Andalucía recibió 11.000 millones de euros menos, lo cual obligó al incremento de su endeudamiento para poder mantener los servicios públicos fundamentales. Entre 2012 y 2018, Andalucía aumentó su deuda en más de 27.000 millones de euros, no para financiar inversiones extraordinarias, sino para poder sostener la sanidad, la educación y la atención a la dependencia.

En este contexto, el nuevo modelo de financiación autonómica planteado por el Gobierno de España supone un avance significativo en términos de suficiencia financiera, equidad y solidaridad interterritorial. Por otro lado, la propuesta del Gobierno de España de quita de deuda permitiría a Andalucía reducir su endeudamiento en cerca de 19.000 millones de euros, convirtiéndola en la comunidad autónoma más beneficiada de toda España, con un ahorro estimado en intereses superior a 1.400 millones de euros, liberando recursos para reforzar los servicios públicos y la capacidad inversora.



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

Andalucía es una de las comunidades autónomas más beneficiadas por este nuevo modelo de financiación autonómica, al recibir 4.846 millones de euros adicionales, una cifra que coincide plenamente con la posición acordada por unanimidad en el Parlamento de Andalucía, que fijó como línea roja no aceptar un modelo que supusiera menos de 4.000 millones de euros adicionales. Dicho acuerdo contó con el respaldo de todas las fuerzas políticas, incluido el Partido Popular. Además, la habilitación de un tramo específico en el Fondo de Compensación Interterritorial podrían suponer 965 millones de euros adicionales para Andalucía.

Pese a ello, el Gobierno de la Junta de Andalucía y su presidente, Juan Manuel Moreno Bonilla, están optando por una estrategia de confrontación política y de generación de alarmismo infundado, cuestionando un modelo que objetivamente mejora la financiación de Andalucía y del conjunto del sistema autonómico. Esta actitud resulta especialmente preocupante cuando se acompaña de un silencio clamoroso ante el verdadero problema que sufren los ayuntamientos andaluces: la infrafinanciación municipal derivada del incumplimiento reiterado de la Junta de Andalucía con la PATRICA.

Frente a los mensajes interesados que hablan de supuestos privilegios o acuerdos bilaterales inexistentes, conviene recordar que el nuevo modelo de financiación autonómica es multilateral, común y transparente, incrementa en casi 21.000 millones de euros los recursos del sistema, reduce en torno a un 50 % las desigualdades de financiación por habitante ajustado y no incorpora el principio de ordinalidad. Negar estos hechos supone faltar deliberadamente a la verdad.

Una mejor financiación autonómica es también una mejor financiación para los municipios. Más recursos para la Junta de Andalucía implican mayor capacidad para sostener y reforzar políticas públicas que se ejecutan en el ámbito local, como los servicios sociales, la dependencia, el transporte público, la vivienda, la limpieza urbana o el mantenimiento de infraestructuras.

Este Ayuntamiento considera necesario pronunciarse con claridad en defensa de los intereses de Andalucía y del municipalismo, exigiendo coherencia institucional y el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Parlamento andaluz.

Por todo ello, el Grupo Socialista del Ayuntamiento de El Ejido propone la adopción de los siguientes ACUERDOS:

1.- Instar al presidente de la Junta de Andalucía, Juan Manuel Moreno Bonilla, a que acepte sin ambages, en coherencia con el acuerdo aprobado por unanimidad en el Parlamento de Andalucía, el nuevo modelo de financiación autonómica, que supone para Andalucía 4.846 millones de euros adicionales, que podrían alcanzar los 5.800 millones de euros si se tienen en cuenta los recursos del futuro Fondo de Compensación Interterritorial.

2.- Apoyar la propuesta de quita de deuda autonómica presentada por el Gobierno de España, por constituir un ejercicio de justicia social que corrige el sobreendeudamiento derivado de la infrafinanciación y los recortes del pasado.

3.- Reconocer expresamente que la quita de deuda y la reforma del sistema son medidas complementarias e inseparables, tal y como estableció el Dictamen sobre Financiación Autonómica aprobado por el Parlamento de Andalucía en 2018, con el voto favorable del PSOE y del PP.

4.- Instar a la Junta de Andalucía a abandonar la estrategia de bloqueo y confrontación y a participar de forma leal y constructiva en los espacios de diálogo institucional.

5.- Reafirmar que el nuevo modelo de financiación autonómica no perjudica a Andalucía ni a sus ayuntamientos, sino que mejora la suficiencia financiera, la equidad y la solidaridad del sistema, contribuyendo a reducir desigualdades territoriales.



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

6.- Rechazar el uso partidista y el alarmismo infundado en torno a la financiación autonómica, que solo persiguen ocultar el abandono real de los ayuntamientos por parte del Gobierno andaluz del Partido Popular.

7.- Reclamar que los mayores recursos de los que dispondrá Andalucía, consecuencia de la reforma del sistema y de la quita de deuda, sirvan para blindar el Estado del Bienestar y refuercen la financiación municipal y la autonomía local.

8.- Dar traslado de los presentes acuerdos al presidente de la Junta de Andalucía, a la Consejería competente en materia de Hacienda, a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP) y a los grupos políticos con representación en el Parlamento de Andalucía.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores y señoras concejales/as, ordenados por el señor Alcalde que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria <https://videoactas.elejido.es/?pleno=20260130&punto=U5> disponible en VideoActa: [VideoActa: Portal de Reproducción del Ayuntamiento de El Ejido](#), se producen por este orden:

- **D. Francisco Góngora Cara**
- **D. José Miguel Alarcón Morales**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **Dña. Beatriz Sánchez Rodríguez**
- **D. Francisco Góngora Cara**

Tras las intervenciones el Pleno de la Corporación Municipal, con veinte votos en contra correspondientes a los catorce concejales del grupo municipal PP y a los seis concejales del grupo municipal VOX, tres votos a favor correspondientes a los tres concejales del grupo municipal PSOE y dos abstenciones correspondientes a las dos Concejales no adscritas, no aprueba la moción anteriormente transcrita.

PUNTO Nº 12 - RUEGOS Y PREGUNTAS

Se pregunta por el señor Alcalde si se quieren formular ruegos o preguntas

Las intervenciones de los señores y señoras concejales/as, ordenados por el señor Alcalde que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria [https://videoactas.elejido.es/?pleno=20260130&punto=Ruegos y Preguntas](https://videoactas.elejido.es/?pleno=20260130&punto=Ruegos_y_Preguntas) disponible en VideoActa: [VideoActa: Portal de Reproducción del Ayuntamiento de El Ejido](#), se producen por este orden:

- **Dña. Beatriz Sánchez Rodríguez**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **D. Juan José Bosquet Arias**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **D. Juan José Bosquet Arias**
- **Dña. Montserrat Cervantes Llort**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **D. Francisco José Díaz Granados**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **Dña. María Carmen Álamo Morante**



EL EJIDO
AYUNTAMIENTO

- **D. Francisco Góngora Cara**
- **Dña. María Isabel Carrión Ramos**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **Dña. Araceli Sobrino Martínez**
- **D. Francisco Góngora Cara**

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente levanta la sesión siendo las once horas y veinte minutos del día de la data, de todo lo cual como Secretaria General doy fe.